



UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS
SOCIALES**

CARRERA DE DERECHO

Tema:

“Creación de marca urbanista: un análisis comparativo, legal de los registros de marca y patentes de las principales ciudades del Ecuador”

Propuesta de trabajo de Investigación

Autor: Erick Patricio Ulloa Ramos

Tutor: Dra. Gabriela Acosta

**Ambato – Ecuador
2023**

TEMA:

“Creación de marca urbanista: un análisis comparativo, legal de los registros de marca y patentes de las principales ciudades del Ecuador”.

APROBACIÓN DEL TUTOR

En calidad de Tutor del Trabajo de Investigación sobre el tema: **“CREACION DE MARCA URBANISTA: UN ANALISIS COMPARATIVO, LEGAL DE LOS REGISTROS DE MARCA Y PATENTES DE LAS PRINCIPALES CIUDADES DEL ECUADOR”**, del señor Erick Patricio Ulloa Ramos, egresada de la Carrera de Derecho, de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, de la Universidad Técnica de Ambato; considero que dicho Trabajo de Titulación reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometidos a Evaluación del Tribunal de Grado que el Honorable Consejo Directivo de la Facultad designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, 14 de diciembre de 2022

Dra. Gabriela Acosta Morales

CC. 1803141538

TUTOR

AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, Erick Patricio Ulloa Ramos, manifiesto que la realización del presente trabajo de titulación: **“CREACION DE MARCA URBANISTA: UN ANALISIS COMPARATIVO, LEGAL DE LOS REGISTROS DE MARCA Y PATENTES DE LAS PRINCIPALES CIUDADES DEL ECUADOR”**, es de mi total autoría, constituyéndose así, como un trabajo de investigación original, por tanto, las ideas, criterios, resultados y conclusiones establecidos en el presente trabajo investigativo, son de mi entera responsabilidad.

Ambato, 14 de diciembre de 2022

Suscribo:



Erick Patricio Ulloa Ramos

C.I. 1803519139

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga del presente trabajo investigativo de tesis como un documento disponible para consulta en los procesos de investigación, conforme se determina en la normativa de este establecimiento de formación académica superior.

Cedo de manera plena los derechos de autor de mi trabajo de tesis con fines investigativos y de difusión del conocimiento, además apruebo la reproducción del presente trabajo de investigación conforme a las regulaciones universitarias; esto siempre y cuando no presente una ganancia económica y se realice en respeto a los derechos del autor.

Ambato, 14 de diciembre de 2022

Suscribo:



Erick Patricio Ulloa Ramos

C.I. 1803519139

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO Los Miembros del Tribunal de Grado APRUEBAN el Trabajo de Investigación: **“CREACION DE MARCA URBANISTA: UN ANALISIS COMPARATIVO, LEGAL DE LOS REGISTROS DE MARCA Y PATENTES DE LAS PRINCIPALES CIUDADES DEL ECUADOR”**, presentado por el señor Erick Patricio Ulloa Ramos, de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la Universidad Técnica de Ambato.

Autorizando su presentación ante los organismos correspondientes.

Ambato,.....

Para constancia firman:

LA COMISIÓN

.....
Miembro

.....
Miembro

.....
Miembro

ÍNDICE DE CONTENIDO

TEMA	ii
APROBACIÓN DEL TUTOR.....	iii
AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN	iv
DERECHOS DE AUTOR.....	v
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO	vi
DEDICATORIA.....	vi
AGRADECIMIENTO.....	vi
ÍNDICE DE CONTENIDO.....	vii
ÍNDICE DE TABLAS	ix
ÍNDICE DE FIGURAS.....	x
RESUMEN EJECUTIVO	xi
ABSTRACT	xii
CAPÍTULO I.....	1
MARCO TEÓRICO.....	1
1.1 Antecedentes investigativos	1
1.1.1 Antecedentes históricos.....	3
1.1.2 Antecedentes doctrinales.....	4
1.1.3 Antecedentes legales	8
1.2 Objetivos	12
1.2.1 Objetivo general	12
CAPÍTULO II	14
METODOLOGÍA	14
2.1 Materiales.....	14
2.1.1 Técnica de recolección.....	14
2.1.2 Instrumento de recolección	15
2.1.3 Población y muestra	15
2.2 Métodos.....	15
2.2.1 Enfoque de la investigación	15
2.2.2 Nivel o tipo de investigación.....	16
CAPÍTULO III.....	17
RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	17
3.1 Matriz de triangulación de conceptos de la entrevista	17
3.2 Resultados de la encuesta.....	37
3.3 Discusión de resultados.....	47
CAPÍTULO IV.....	56

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	56
4.1 Conclusiones	56
4.2 Recomendaciones.....	57
Bibliografía	58
Bibliografía	58

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Marcas y patentes	37
Tabla 2: Creación y registro de marcas y patentes	38
Tabla 3: Normativa aplicable.....	39
Tabla 4: Procedimiento.....	40
Tabla 5: Registro de patentes	41
Tabla 6: Requisitos	42
Tabla 7: Consecuencias legales	43
Tabla 8: Beneficios	44
Tabla 9: Impuesto	45
Tabla 10: Municipio	46

ÍNDICE DE FIGURAS

Gráfico 1: Marcas y patentes	37
Gráfico 2: Creación y registro de marcas y patentes.....	38
Gráfico 3: Normativa aplicable.....	39
Gráfico 4: Procedimiento	40
Gráfico 5: Registro de patentes.....	41
Gráfico 6: Requisitos.....	42
Gráfico 7: Consecuencias legales	43
Gráfico 8: Beneficios	44
Gráfico 9: Impuesto	45
Gráfico 10: Municipio.....	46

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

Tema: “Creación de marca urbanista: un análisis comparativo, legal de los registros de marca y patentes de las principales ciudades del Ecuador”

Autor: Erick Patricio Ulloa Ramos

Tutor: Dra. Gabriela Acosta

RESUMEN EJECUTIVO

Desde sus inicios la humanidad, se ha visto en la necesidad de agruparse con la finalidad de protegerse mutuamente de los peligros que los acechaban. Esto se verifica especialmente en las primeras formas de organización humana, en las que se formaron los clanes, hordas, entre otras. Esto surgió de la necesidad de enfrentar a aquellos problemas que provenían principalmente de la naturaleza, como por ejemplo ataque de animales, e inclusive de otras tribus. Con la finalidad de protegerse de los ataques externos, e inclusive internos, el ser humano desde sus inicios tuvo que acudir a su imaginación e intelecto, esto para fabricar armas, e instrumentos de defensa. Estas fueron las primeras muestras de invención en los inicios de la humanidad, en los que se identifica una necesidad y por otro lado su solución. Así mismo, es trascendental en la elaboración y fabricación de la respuesta al problema en concreto, el intelecto o razón del ser humano. El enfoque de la presente investigación es mixto, en donde los instrumentos utilizados son de carácter cualitativo y cuantitativo, lo que permitirá la validación de los resultados. De esta forma, mediante el enfoque cuantitativo se podrá utilizar las herramientas de investigación a través de los datos y la información. Por otro lado, con el enfoque cualitativo se podrán corroborar los datos alcanzados mediante la técnica de la entrevista. Entonces, con este enfoque se podrá lograr una perspectiva más amplia respecto al fenómeno. Para la sucesión de la presente investigación se tuvo que llevar a cabo un análisis profundo de la problemática, las fuentes para la recopilación de datos se dividen en primarias y secundarias.

Palabras clave: marca, registro de marcas, patentes, propiedad intelectual

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

Theme: URBAN BRAND CREATION: A COMPARATIVE, LEGAL ANALYSIS OF TRADEMARK AND PATENT REGISTRIES OF THE MAIN CITIES OF ECUADOR

Author: ERICK PATRICIO ULLOA RAMOS

Directed by: MARIA GABRIELA ACOSTA

ABSTRACT

Since its beginnings, humanity has seen the need to group together in order to protect each other from the dangers that threatened them. This is verified especially in the first forms of human organization, in which clans and hordes were formed, among others. This arose from the need to face those problems that came mainly from nature, such as animal attacks, and even from other tribes. In order to protect themselves from external attacks, and even internal ones, from the beginning human beings had to resort to their imagination and intellect, this to manufacture weapons and defense instruments. These were the first samples of invention in the beginnings of humanity, in which a need is identified and, on the other hand, its solution. Likewise, it is transcendental in the elaboration and manufacture of the answer to the specific problem, the intellect or reason of the human being. The focus of this research is mixed, where the instruments used are qualitative and quantitative, which will allow the validation of the results. In this way, through the quantitative approach, the research tools can be used through data and information. On the other hand, with the qualitative approach it will be possible to corroborate the data obtained through the interview technique. Then, with this approach it will be possible to achieve a broader perspective regarding the phenomenon. For the succession of the present investigation, a deep analysis of the problem had to be carried out, the sources for the collection of data are divided into primary and secondary.

Keywords: brand, trademark registration, patents, intellectual property

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

1.1 Antecedentes investigativos

Respecto a los antecedentes investigativos, en primer lugar, se debe considerar la investigación de (Pinto, 2018) denominada “Grado del sistema tecnológico de los inventores peruanos: producción de patentes (2003/2013)”, en donde se menciona que el registro de patentes se considera como uno de los índices de desarrollo científico e industrial de los Estados, se utiliza para medir la capacidad de esta actividad en la transformación de conocimiento en productos, procesos o innovación tecnológica. En el ámbito de las actividades tecnológicas, científicas y de innovación en Perú, se plantea la interrogante: ¿Cuál es el comportamiento de la producción de patentes en el país? El enfoque principal es la identificación de la producción de patentes, y de sus inventores. El objetivo de esta investigación fue establecer el grado de productividad de patentes en Perú. El enfoque de análisis fueron las patentes válidas de inventores peruanos en el periodo 2003-2013. Respecto a la estrategia de búsqueda se utilizó la base de patentes Esp@cenet. En una segunda etapa, se llevó a cabo una limpieza de datos para identificar si la estrategia tuvo éxito. Entre las conclusiones se destaca que la relación entre inventores y productores de patentes se encuentra aislada, debido que no existe una producción incentivada por parte del gobierno, ni tampoco existe un seguimiento financiado por este.

Asimismo, se debe considerar el aporte de (García, 2021) denominada “Importancia de registro en materia de propiedad intelectual, en Brasil y Colombia análisis comparado”, en donde el objeto es estudiar la propiedad intelectual en estos países, la investigación se divide en tres capítulos, en el primero se analizan los componentes que forman parte llevando a cabo una descripción de las normas utilizadas para su protección, las autoridades administrativas encargadas de la ejecución de las políticas gubernamentales y el plazo de protección de estos derechos, posteriormente se examina la protección de la propiedad industrial frente a la Superintendencia de Industria y Comercio, explicando los fundamentos normativos, en el tercer capítulo se identifican las acciones administrativas que se pueden ejercer ante la Superintendencia, los procesos por afectación de las normas respecto a la protección del consumidor, procesos mediante la legislación de policía ,

procesos mediante la norma Supra Nacional Andina y por último se explica la acción de nulidad y el restablecimiento del derecho concretándose el tema con varias sentencias al respecto del Consejo de Estado. Es importante registrar los bienes de naturaleza intelectual, porque su registro proporciona monopolio del bien en el mercado, para así recuperar la inversión del esfuerzo inicial, que implica tiempo y dinero.

De igual manera, se debe tomar en cuenta la investigación de (Ruiz, 2021) denominada “Proceso para fortalecer el registro de propiedad intelectual en las instituciones de educación superior”, en donde se propone un documento de referencia para el registro de los proyectos que se desarrollan en las instituciones de educación superior (IES), primero se define el problema, se lleva a cabo una síntesis de la evidencia, se identifican las líneas de actuación y se proponen recomendaciones. El objetivo es describir la metodología para la valoración y el registro de la producción intelectual de los alumnos de IES en las siguientes etapas: fortalecimiento respecto al registro de propiedad intelectual en los contenidos curriculares; desarrollo de proyectos de emprendimiento en los ambientes de formación; implementación de bases de datos para registrar los proyectos; registro de los proyectos en las bases de datos; evaluación de los proyectos por los expertos en propiedad intelectual de la institución; recomendaciones para proyectos que necesitan ajustes; considerar alternativas respecto a las categorías de registro de propiedad intelectual de los proyectos aprobados; registro de propiedad intelectual en la Superintendencia de Industria y Comercio, y la Dirección Nacional de Derechos de Autor; divulgar los proyectos en las distintas instituciones. Por último, se evidencia un registro de la propiedad intelectual como material para gestionar cualquier tipo de proyectos.

En este contexto, se debe considerar el aporte de (Pérez, 2021) denominada “Marca país Ecuador: confusión y renovación”, la cual tiene por objetivo valorar la relevancia que tienen las instituciones jurídicas de confusión y renovación en el derecho marcario, con relación a la marca. En el estudio se abordan la definición, ventajas y la importancia del reconocimiento jurídico de la marca país, en el derecho de propiedad industrial ecuatoriano, en base a los documentos internacionales que protegen las marcas en los distintos Estados. Asimismo, se aborda la normativa nacional que va desde la Constitución hasta el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación de 2016. Ahora bien, al determinar las bases de estudio dentro de la legislación nacional e internacional, se crea la interrogante sobre si la marca país provoca confusión en el derecho marcario nacional, a partir de las controversias que se

han generado. En la conclusión se determina la siguiente interrogante: ¿Se necesita renovar la marca país Ecuador?

Por último, se debe considerar la investigación de (Falconí, 2021) denominada “El registro de marca comercial y el derecho de propiedad intelectual en la legislación ecuatoriana”, la cual tiene por objetivo de establecer si el procedimiento de registro de marca garantiza el Derecho de Propiedad Intelectual, mediante el estudio de dos casos. Por lo tanto, se analizará la doctrina y la legislación de Chile y Colombia en materia de uso indebido de marca, para una posterior comparación con la legislación ecuatoriana e investigar la eficacia de los procedimientos establecidos para sancionar el uso inadecuado de la marca comercial y su repercusión sobre los derechos de propiedad intelectual. Respecto a la metodología se llevó a cabo un estudio con enfoque cualitativo de tipo básica, documental, bibliográfica, y descriptiva, con un diseño no experimental. Por lo tanto, se analizaron dos casos con procesos administrativos y judiciales de Colombia y Chile, y así se evidenció que existe protección de la propiedad intelectual. De esta manera, se concluye que este derecho posee como fin defender la marca, y que para alcanzarlo existen diversos organismos de control a nivel nacional e internacional. No obstante, se plantea la necesidad de una legislación que proteja de manera integral la marca a partir de acciones civiles, administrativas y penales.

1.1.1 Antecedentes históricos

En este apartado se desarrollarán los antecedentes históricos sobre los procesos de registro y control de la propiedad intelectual en el Ecuador. De esta manera, el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI) es el organismo del Estado que regula la aplicación del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, sin embargo, tiempo atrás se lo conoció como el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI), pero a través de Decreto Ejecutivo Nro.356, se cambió su estructura interna y nombre a SENADI.

Ahora bien, las acciones y las funciones del SENADI se guían por los siguientes objetivos: es un servicio que en el Ecuador promueve la propiedad intelectual como una herramienta para lograr el buen vivir, mediante la democratización del conocimiento, y con el servicio a la comunidad de los avances tecnológicos, considerando los derechos de las personas; es la entidad administrativa competente para fomentar y proteger el nombre

del Estado ecuatoriano, los derechos de propiedad intelectual que se contemplan en la ley y en los tratados internacionales; es un servicio que se compromete en promover la creación intelectual y su protección, asimismo, promueve la gestión de calidad, el talento humano y los servicios técnicos para satisfacer las necesidades de los usuarios conforme la ley (Nuñez, 2018).

En este contexto, antes de la creación del IEPI los derechos de propiedad intelectual se protegían por distintas entidades gubernamentales con áreas especializadas. Por ejemplo, los derechos de autor se controlaban por parte del Ministerio de Educación, la propiedad industrial por el Ministerio de Industrias y las obtenciones vegetales por el Ministerio de Agricultura.

Es así, que en mayo de 1998 se creó una sola entidad que abarcó a las áreas inmiscuidas en estas actividades. De esta manera, en el Registro Oficial Nro.320 y en la Ley de Propiedad Intelectual se implementó el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual IEPI, el cual debía ejercer las atribuciones y las competencias determinadas por la Ley de Propiedad Intelectual, se considerará como la oficina nacional respectiva para los efectos establecidos en las decisiones de la Comisión de la Comunidad Andina.

1.1.2 Antecedentes doctrinales

Desde sus inicios la humanidad, se ha visto en la necesidad de agruparse con la finalidad de protegerse mutuamente de los peligros que los acechaban. Esto se verifica especialmente en las primeras formas de organización humana, en las que se formaron los clanes, hordas, entre otras. Esto surgió de la necesidad de enfrentar a aquellos problemas que provenían principalmente de la naturaleza, como por ejemplo ataque de animales, e inclusive de otras tribus.

Con la finalidad de protegerse de los ataques externos, e inclusive internos, el ser humano desde sus inicios tuvo que acudir a su imaginación e intelecto, esto para fabricar armas, e instrumentos de defensa. Estas fueron las primeras muestras de invención en los inicios de la humanidad, en los que se identifica una necesidad y por otro lado su solución. Así mismo, es trascendental en la elaboración y fabricación de la respuesta al problema en concreto, el intelecto o razón del ser humano.

Todo esto reportaba un beneficio colectivo y obviamente individual. Si bien es cierto que los primeros medios de defensa fueron rudimentarios, ello no quita el valor que en su momento histórico representaron, y también no obvia el hecho de su utilidad. Luego con el transcurso del tiempo, y mejores formas de organización, al ser humano civilizarse aún más, dicho armamento también fue objeto de mejora continua, muestra de ello se verifica que en la actualidad existe armamento lesivo a gran escala como la nuclear. Inicialmente la invención sobre el armamento tuvo un fin específico relacionado con la protección de la manada, sin embargo, en la actualidad ha llegado a contrariar su objetivo inicial, llegando a ser un medio de destrucción (Díaz, 2018).

La invención ha permitido no solo la protección de la humanidad, sino también su desarrollo. Y es que a lo largo de la historia se han manifestado distintas necesidades ante las cuales era necesario adoptar una solución específica. Por ejemplo: i) ante la necesidad de transportar alimentos de un lugar a otro, de una manera mucho más fácil, se creó la rueda; ii) para que la labor de cultivo sea mucho más fácil y extensa, se creó el arado; iii) ante la dificultad de realizar actividades mineras, se inventó la pólvora; iv) con la finalidad de mantener la dirección correcta y evitar desvíos, la brújula tuvo gran relevancia. Sin estas, el progreso de la humanidad no hubiera alcanzado los niveles que ha logrado, lo cual hubiera repercutido en su permanencia como ser vivo, ya que hubiera sucumbido ante enfermedades, o ataque de animales.

Luego posteriormente, la humanidad fue desarrollando complejas formas de organización, mucho más estructuradas e inclusive estratificadas, en las que predominaba el poder político. En este momento histórico de la humanidad, cambiaron los fines de la invención con giro radical dirigido hacia la satisfacción de los intereses y necesidades de la clase dominante. Evidentemente aquí se relegaba y dejaba de lado, los requerimientos de las clases bajas y más vulnerables, lo que fomentaba su criminalización (Cándano, 2019).

Pese a lo anterior, la invención también representó problemas en cuanto a su categorización, es decir, no se tenía claro cuando una determinada creación era innovadora, y no había sido descubierta por anterioridad. Ejemplo de esto, se encuentra en la alfarería, ya que durante varios años los arqueólogos pensaron que tuvo su origen e inicio en el Oriente Próximo, específicamente en la zona del Irán moderno, lugar en el que se encontraron cantaros de aproximadamente el año 9.000 antes de Cristo. Mientras

que, en el año 1960, respecto de este mismo tipo de objetos fueron encontrados con 10.000 años de anterioridad a Cristo, en la Isla Honshu, en Japón. Con esto se pone de manifiesto también, la intención del ser humano, de determinar e identificar el verdadero inventor o creador, relegando y despreciando aquellas prácticas relacionadas con el plagio, o acaparamiento de derechos que corresponden a otros. En síntesis, reconocer al creador, evitando usos y beneficios indebidos por parte de terceros. Así mismo, por el transcurso del tiempo, suele representar cierta dificultad para los arqueólogos, el determinar quién, cómo, y cuándo una determinada invención tuvo lugar, ya que logran únicamente obtener referencias escritas que dan fe de su existencia, pero como se insiste no de su origen.

Como se indicó anteriormente, el ser humano se organizó, y ello generó nuevas formas de organización en las que el ser humano estaba mucho más civilizado. Este momento, también presentó dificultades relacionadas con la correcta determinación de la pertenencia de una invención a su creador. Esto debido a que muchos objetos eran similares en cuanto a sus características y usos, y también en cuanto a la civilización que la creó. Ejemplo de esto, se encuentra en el hecho de que los espejos fueron inventados por diferentes civilizaciones antiguas, como en Mesoamérica o Turquía, y otros por el Antiguo Egipto, China, Mesopotamia, Grecia, y Roma (Serrano, 2020).

La propiedad industrial, es una rama o forma parte de la propiedad intelectual, por lo tanto, su origen se remonta al fomento de la investigación, con un objetivo dirigido hacia la invención aplicable a distintos campos. Usualmente las investigaciones requieren un nivel elevado y costoso de gasto para su ejecución, es por esto que tienen lugar en el seno de grandes empresas públicas o de índole privada ya que, por otra, parte un individuo no estaría en las condiciones materiales, técnicas ni económicas para realizar la investigación. Con la intervención de estas empresas se asegura así mismo, el cumplimiento integral o en su mayor medida de los objetivos esperados.

Este tipo de propiedad tiene por finalidad la protección de marcas, patentes, modelos industriales, nombres comerciales, entre otros. Este tipo de protección pretende generar una expectativa en la ciudadanía de que sus invenciones no serán objeto de uso indebido por otros, ni que con ello obtengan beneficio alguno. Entonces, para el cumplimiento de este fin, el Estado debe adoptar medidas adecuadas, idóneas y necesarias, que aseguren también el desarrollo del país, ya que, si bien es cierto por una parte se busca proteger la

invención, por otra, también se espera su utilidad para la sociedad en general. Se verifica debido a lo previamente analizado, que la propiedad industrial exige la intervención de dos partes, por una se encuentra la empresa pública o privada que tiene por objetivo la realización de la investigación, y por otra, los trabajadores pertenecientes a la misma, cuya función principal es llevar a cabo las tareas correspondientes.

El convenio de París para la protección de la propiedad industrial, del 20 de marzo de 1883, en el Art.3 establece que el ámbito de acepción que otorga este instrumento internacional a este tipo de propiedad es amplio. Es decir, su significado únicamente está limitado por aspectos que correspondan a otras ramas de la propiedad intelectual en general, que tal como se indicó anteriormente abarca otras disciplinas del derecho. Este convenio también establece un ámbito de aplicación, en el que se incluye no solo a la industria y por otra al comercio, sino también a actividades relacionadas con industrias agrícolas y extractivas, inclusive productos fabricados o naturales (Morral, 2022).

Los objetos de propiedad industrial corresponden a todo aquello que está referido a información sobre determinados servicios o productos, que son de utilidad para los consumidores. Aquí lo importante, es tener claro que este tipo de propiedad al transmitir información al consumidor pretende evitar que se lo induzca a error respecto del tipo o características de aquello que este va a consumir. Se avizora entonces una protección también dirigida no únicamente al inventor, sino también para aquel que va a consumirlo.

El concepto de invención integra al de propiedad industrial, ya que si la propiedad intelectual es el campo general en el que se protege a la invención, entonces cada tipo de propiedad incluye una referencia inventiva. Con esto se afirma el hecho de que todo aquello que protege la propiedad industrial principalmente es una invención que ha sido categorizada dentro de la industria. Cada uno de los ordenamientos jurídicos, establece que tipos de invención forman parte y están protegidos por la industria.

De lo descrito anteriormente, se obtiene un concepto claro de propiedad industrial: Es aquella rama del derecho intelectual en general, que tiene por finalidad proteger una determinada invención dentro del ámbito de la industria y el comercio en general. Esta definición cumple con el parámetro fijado por la Convención de París, ya que debe ser un concepto amplio que no invada ámbitos de regulación que corresponden a otras disciplinas del derecho como los derechos de autor.

Por cuanto, la propiedad industrial tiene como fundamento a la invención corresponde también analizar este término, de manera general, ya que no corresponde al objeto de estudio planteado en la presente investigación, pero permitirá una mejor y cabal comprensión del tema en análisis. Es así que la invención pretende dar respuesta o solución a un problema, y lo hace de una manera nueva, es decir, no basta con que se resuelva el problema, sino también que se lo haga de manera novedosa. Ya tenemos claros tres elementos: i) existencia de un problema; ii) su respuesta o solución; iii) debe ser novedosa. Es relevante este último ya que, si la solución era preexistente, es decir, ya se conocía su existencia e inclusive llegaba a aplicársela, no es novedosa y, por lo tanto, no podría considerarse una invención. Conviene también hacer énfasis en que toda solución o respuesta a un problema en específico, proviene de la mente humana, de su imaginación, creatividad e intelecto, y es esta facultad intelectual es la que caracteriza su naturaleza.

1.1.3 Antecedentes legales

Como se indicó anteriormente, la propiedad industrial pertenece a la rama del derecho denominada propiedad intelectual, y así mismo que esta es un tipo de propiedad. En tal sentido, corresponde abordar inicialmente el concepto de propiedad. Luego se realizará un análisis de las normas que regularon en su momento esta materia y se identificará cuáles fueron los presupuestos que sirvieron de fundamento para su regulación.

El derecho a la propiedad es un derecho real. Es decir, referido a un bien sea este corporal o incorporeal. Ello implica que su propietario, o dueño tiene facultades para gozar o disponer libremente de una cosa. Por tal razón el Código Civil (2005) ecuatoriano concibe a la propiedad como dominio, lo que no tiene implicaciones en cuanto a diferencia alguna entre ambos términos, e incluye que dicho derecho debe ser ejercido respetando el ajeno sea individual o colectivo. Esto último es relevante ya que se vislumbra como la propiedad exige el respeto exigible a los demás sobre una cosa que pertenece a otro, con o cual, la infracción a dicho respeto se configuraría cuando un tercero dispone para sí un bien que no le corresponde.

Aún más relevante para el estudio de la presente investigación, es la referencia expresa contenida en el Código Civil (2005), relacionada con la concepción de aquello que produce el talento o el ingenio, son de propiedad de sus autores. Con lo cual, esta norma dota de contenido real o de derecho de propiedad a todo lo que el ser humano inventa

como consecuencia actividad intelectual. Entonces al considerarlo así, el derecho a la propiedad industrial debe ser entendido como un derecho real, sobre el cual cabe ejercitar las facultades del dominio, es decir, la de usar consistente en servirse del bien, la de gozar o aprovecharse de los beneficios que reporta, y la de poder disponer de ella sea consumiéndola o enajenándola.

Este articulado exige la existencia de un sujeto de derecho calificado, que sería el autor, ya que este ha realizado creaciones de su intelecto o ingenio, y si la persona no cumple esta calidad, no podría ejercer los derechos de dominio sobre la invención, lo cual también implica repercusiones para la determinación de derechos de índole patrimonial y moral. Por último, es relevante precisar que el artículo in comento, es decir, el 601 en su inciso segundo, establece un régimen especial en cuanto a la regulación de la propiedad intelectual y por ende la industrial, al prever que esta materia se regirá por leyes especiales, mismo que contiene un espectro no únicamente aplicable al ámbito interno, sino que es amplio al incluir a la comunidad andina e internacional (Díaz A. , 2020).

Sobre la propiedad tal como se indicó previamente, esta puede ser ejercida tanto sobre bienes corporales como incorporeales, siendo que la propiedad industrial corresponde a estos últimos. Por ejemplo, los derechos que una persona tiene sobre un esquema de trazado en un circuito integrado son incorporeales y, por lo tanto, los puede ejercer su propietario acudiendo a los elementos del dominio como uso, goce, y disposición. Ello no excluye el hecho de que la invención perteneciente al ámbito industrial pueda reportar beneficio no solo a su creador, sino también a terceros, siempre y cuando exista autorización por parte del titular del derecho.

Por otro lado, el 28 de diciembre de 2006, en el Registro Oficial Suplemento Nro.: 426, se publicó la denominada en ese entonces, Ley de Propiedad Intelectual (2006). Esta norma de carácter infra constitucional fue emitida con la vigencia de la Constitución Política de 1998, por tal razón en la introducción de esta norma se hace expresa referencia a la carta fundamental de ese entonces, y al estar vigente en la actualidad la constitución de 2008, con una visión, principios y valores diferentes a la anterior, mereció la derogación de esta ley. Se debe tener claro que todo el ordenamiento legal, debe estar conforme y en consonancia con los valores supremos previstos en el texto constitucional, misma que determina la validez de las normas, por lo tanto, si una norma jerárquicamente inferior es contraria a la carta fundamental, debe ser expulsada del ordenamiento jurídico.

Se hace hincapié en esto último por cuanto el tema en estudio versa sobre marcas y patentes

En su primer artículo establece la obligación dirigida al Estado relacionada con el reconocimiento y garantía de la propiedad intelectual, y determina que su adquisición tendrá como fundamento la ley, decisiones de la Comisión de la Comunidad Andina, y Convenios internacionales, suscritos y vigentes para el Ecuador. Dicho reconocimiento y garantía por parte del Estado, está dirigida a la protección de este tipo en específico de propiedad, lo cual exige acciones positivas y negativas relacionadas con su respeto y, por otra parte, abstención de violación. Así mismo, los instrumentos o medios referidos a su adquisición componen en sí, una fuente de derecho sobre esta materia (Zambrano, 2020).

En el Art. 1 número 2 de dicha ley, se concibe a la propiedad industrial como parte de la intelectual, y se enlista los elementos que la componen: invenciones, aspectos industriales como dibujos y modelos, aquellos esquemas de trazado sobre circuitos integrados, información que no ha sido divulgada e inclusive secretos comerciales e industriales, entre otros. Es importante verificar que en esta no existe referencia expresa a patentes, sin embargo, si a las marcas de fábrica. Sin embargo, posteriormente en el Art. 6 letra b, los derechos de autor serían acumulables con los de propiedad industrial, que pudieran converger sobre una obra, pese a esto estas dos categorías son independientes y autónomas, es decir, su esencia y naturaleza son distintas, pero pueden converger en un mismo objeto o invención.

Luego en el artículo 194 de la Ley de Propiedad Intelectual (2006), se brinda una definición respecto de la marca, y se la dota de contenido normativo. Principalmente por este término guarda relación con aquel signo distintivo que permite diferenciar ciertos productos o servicios en un mercado. Esta diferenciación tiene por fin evitar la confusión en dichos objetos respecto de otros, lo cual podría llegar a repercutir seriamente al consumidor, quien podría considerar que ha sido engañado, así como al titular de la propiedad, quien vería afectado su derecho. Entonces la característica de un producto o servicio es única, independiente, y permite distinguirlo.

Es por ello por lo que esta norma permitía la inscripción de aquellos signos que permitan en un nivel de suficiencia, ser considerados como distintivos y, por otro lado, que puedan ser representados gráficamente. Con esto último se exigía que el signo sea de tal nivel

que no permita confundirlo con el que le corresponde a otro, y en el caso de que sea similar se rechazaba dicha inscripción, pero a más de ello este debía ser representable gráficamente, es decir, debía tener un componente visual que debía ser apreciado a través de los sentidos.

Genera atención el hecho de que dentro de las prohibiciones constantes en el Art. 195 letra g de dicha ley, consta que no podrá registrarse como marca aquellos signos contrarios a la ley, moral y orden público. Esto denota la intención del legislador de que se debía perseguir un bien o satisfacción común en beneficio de la sociedad ecuatoriana, ya que como se analizó previamente, la invención en general sea en la propiedad intelectual o industrial, persigue el desarrollo social y, por lo tanto, no podría predicarse tal, si el signo lo transgrede (Mendieta, 2018).

Ahora bien, respecto de la moral como criterio a considerar para la procedencia o no de la inscripción, constituye una norma demasiado amplia, sujeta a valoraciones subjetivas que inclusive podría llegar a vulnerar el derecho de protección sobre una determinada invención, al no existir criterios o elementos que se definan normativamente para considerar que el signo es amoral o contrario a la misma.

Asimismo, tampoco podía registrarse signos que se consideraba violatorios de derechos pertenecientes a terceros. Es decir, cuando existía identidad o similitud en cuanto al signo objeto de registro. Entonces se trataba ya, de asegurar una singularidad respecto del signo o invención, y al hacerlo se evitaba confusiones al consumidor quien podía verse engañado creyendo que un producto o servicio era tal cuando en realidad no lo era. Otro fin que se protege, es precisamente el dirigido al inventor, ya que, al existir dos signos o invenciones similares, podía generar un beneficio a un tercero de manera ilegítima, lo que provoca un perjuicio no únicamente patrimonial, sino que inclusive hasta moral.

Ahora, una vez analizado, identificado y diferenciado el desarrollo de la propiedad intelectual e industrial, y la marca en específico, atendiendo a la normativa histórica que en su momento estuvo vigente y reguló esta área del derecho, corresponde ahondar en los derechos que provenían o que confería la marca. Mismos que constituyen la razón de su existencia, ya que, si no confiriera tal situación jurídica, en vano se la exigiera.

El derecho que confiere la marca es el denominado, uso exclusivo de la misma, y se lo adquiriría una vez que se procedía a su registro en la Dirección Nacional de Propiedad

Industrial. Al respecto, este uso confiere al propietario entre otras cosas el que pueda usar, gozar y disponer, es decir, puede ejercer los atributos del dominio referidos. Se verifica que por una parte el derecho de propiedad, en la materia en estudio, confiere el derecho de uso exclusivo, lo cual pone de relieve la necesaria protección dirigida al inventor (Echeverría, 2021).

Sobre las patentes, por su ubicación en el capítulo I de la Protección de las Invenciones, Libro II de la Propiedad Industrial, se tiene claro que esta pertenece o forma parte de esta. Las invenciones aplicables a los campos tecnológicos estaban protegidas por la concesión de patentes inventivas, y modelos de utilidad. Inclusive, este tipo de propiedad perseguía un fin en específico relacionado con la protección del patrimonio biológico, y genético del Ecuador. En tal sentido, se verifica que estos dos elementos (biológico y genético) configuran el principal ámbito de aseguramiento de la norma, y por lo tanto, si la invención transgrede o afecta estos elementos, no sería susceptible de tal denominación.

Por último, a modo de conclusión se debe tener claro que la Ley de Propiedad Intelectual, que es la que fue analizada fue derogada por el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad, e Innovación, publicada el 9 de diciembre de 2016, en el Suplemento del Registro Oficial Nro.: 899. Dicha norma fue objeto de estudio, por cuanto, contenía los insumos iniciales referidos a la propiedad industrial y que fue normado en el Ecuador.

1.2 Objetivos

1.2.1 Objetivo general

Analizar de qué manera se realizan los registros de marca y patentes de las principales ciudades del Ecuador.

1.2.2 Objetivos específicos

- Fundamentar teórica, doctrinaria y jurisprudencialmente el registro de marcas y patentes en el Ecuador.
- Determinar la situación actual respecto al registro de marcas y patente en el Ecuador.

- Realizar un análisis comparativo legal de los registros de marca y patentes de las principales ciudades del Ecuador.

CAPÍTULO II

METODOLOGÍA

2.1 Materiales

El enfoque de la presente investigación es mixto, en donde los instrumentos utilizados son de carácter cualitativo y cuantitativo, lo que permitirá la validación de los resultados. De esta forma, mediante el enfoque cuantitativo se podrá utilizar las herramientas de investigación a través de los datos y la información. Por otro lado, con el enfoque cualitativo se podrán corroborar los datos alcanzados mediante la técnica de la entrevista. Entonces, con este enfoque se podrá lograr una perspectiva más amplia respecto al fenómeno.

Para la sucesión de la presente investigación se tuvo que llevar a cabo un análisis profundo de la problemática, las fuentes para la recopilación de datos se dividen en primarias y secundarias. De esta manera, mediante las fuentes primarias se recolectó la información con la técnica de la encuesta y entrevista que fue aplicada a los usuarios y funcionarios del del Servicios Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI) respectivamente. Con las fuentes secundarias se obtuvo la información de documentos y otros recursos, por lo tanto, fue necesario acudir a trabajos previos respecto a la misma temática, especialmente artículos científicos en revistas indexadas.

2.1.1 Técnica de recolección

La técnica que se refiere en cómo se recopilará la información sobre la problemática, por lo tanto, para la presente investigación se aplicará la técnica de la encuesta y entrevista, la cual es fundamental para la problemática estudiada mediante preguntas cerradas con opciones de respuesta en base a las escalas de Likert en el caso de las encuestas, para así registrar los datos y su posterior análisis.

En este contexto, la herramienta utilizada fue el cuestionario estructurado, porque reúne procedimientos estandarizados que generan una serie de datos a partir de una muestra conformada por los usuarios del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI). Esta técnica cumple con los siguientes requisitos de análisis: confiabilidad, validez y objetividad.

2.1.2 Instrumento de recolección

El cuestionario estructurado es el instrumento fundamental para la recolección y obtención de la información, para aportar significativamente a la investigación. De igual manera, permitió identificar el problema de la población afectada, y estuvo dirigido a los usuarios del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI) en donde se obtuvo la información respecto a la problemática.

2.1.3 Población y muestra

La población que será objeto de estudio para el presente trabajo de investigación son los usuarios del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI). Las encuestas serán realizadas a 15 personas al azar, que utilizan los servicios del organismo en mención. Asimismo, en el caso de las entrevistas, estas serán aplicadas a siete funcionarios del SENADI para conocer su criterio respecto a la problemática de la presente investigación.

2.2 Métodos

El método de evaluación analítico se utilizará para la evaluación de los resultados del estudio llevado a cabo para comparar las ventajas o desventajas de los resultados alcanzados. El análisis de datos requiere una interpretación adecuada previo a su publicación. Para que la investigación sea válida debe contar con los criterios adecuados. Por otro lado, mediante el método sintético se podrá alcanzar ideas o estrategias.

2.2.1 Enfoque de la investigación

La presente investigación posee un enfoque cuantitativo y cualitativo porque la información obtenida mediante las encuestas y entrevistas será sometida a un análisis estadístico y será expresada en cantidades y porcentajes (cuantitativa), para posteriormente ser organizada en tablas y gráficos estadísticos para una mejor comprensión. De esta manera, se pretende evidenciar la situación actual de la problemática en análisis. Asimismo, en el caso de las entrevistas la autora de la presente investigación realizará un análisis integral respecto a las respuestas obtenidas

2.2.2 Nivel o tipo de investigación

La presente investigación tendrá un nivel descriptivo porque se podrán determinar relaciones consistentes dentro del proceso que se utiliza para la explicación y descripción del tema abordado. Este tipo de investigación es el que más se utiliza porque permite al investigador desarrollar las características fundamentales de las variables de la investigación, las que se podrán analizar en profundidad para alcanzar un resultado con bases sólidas.

CAPÍTULO III

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1 Matriz de triangulación de conceptos de la entrevista

Categoría	Subcategoría Preguntas realizadas	Entrevistado Ana Félix (Servidor Público)	Entrevistado Luis Morales (Asistente Administrativo)	Entrevistado Fernando Nogales (Experto en conocimientos tradicionales)	Entrevistado Efrén Vintimilla (Miembro del Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales)	Entrevistado Adriana Cervantes (Auxiliar en Administración)	Conclusiones
Creación de marca urbanista	¿Conoce usted cual es el trámite para el registro de una patente?	Desconozco el trámite para el registro de patentes, porque hay personas que se encargan de realizarlos en las afueras del municipio. Se acude a estas personas porque prácticamente	Conozco el trámite para el registro de una patente, se debe empezar con una solicitud, cumplimiento de varios requisitos como tener ruc, declaración de actividad económica,	El trámite cambia dependiendo del municipio en el que se lo realice. Sobre esto, no existe unidad o concordancia a nivel nacional, ya que cada municipio tiene su propio trámite	Desconozco el trámite para el registro de una patente. Las personas usualmente acudimos a personas entendidas para que realicen este tipo de trámites. Se lo hace	No sé cuál es el trámite a seguir para la obtención o registro de una patente. Usualmente en esto existen persona con mayor experiencia que agilitan su realización, lo	Sobre el conocimiento del trámite para el registro de patentes, se infiere que la mayor parte de personas, efectivamente los conoce sea porque hayan

		<p>agilitan la obtención de la patente, sin embargo, el usuario, es decir, la persona que debe realizar el trámite lo desconoce. Este desconocimiento se debe a que la entidad pública, no publicita esta información a fin de que sea accesible a la ciudadanía, inclusive sería bueno que exista un módulo asignado específicamente para que se proporcione información relacionada con el procedimiento, requisitos y demás aspectos necesarios.</p>	<p>certificado de no adeudar al municipio, entre otros. Sin embargo, esto cambia de acuerdo al municipio en el que se desee registrar.</p>	<p>y forma de realizarlo. En el municipio de Ambato, el trámite empieza con una solicitud, y continúa con el cumplimiento de varios requisitos, hasta su obtención.</p>	<p>porque el trámite es demasiado engorroso. Además, a veces la información que se proporciona es inentendible, por lo tanto, complica su realización. Se debería reducir trámites y requisitos innecesarios como el certificado de no adeudar al municipio, que lo único que hacen es retardar la obtención de la patente, y por otra parte, simplificarse el trámite.</p>	<p>cual evidentemente ayuda al usuario, que se ve ante una serie de pasos a seguir que son complicados, hay personas que no están familiarizadas con la tecnología, y por lo tanto, esto representa una gran dificultad. Por último, si bien es cierto que aparentemente los requisitos constan en las páginas web de las dependencias, luego cuando se acerca físicamente a la entidad, exigen otros totalmente diferentes.</p>	<p>realizado el trámite de manera directa o indirecta. Sin embargo, se hace alusión a terceros que ayudan en su obtención, y que inclusive los requisitos y formas de obtención son diferentes dependiendo del municipio en el que se lo haga. Dicha divergencia en cuanto a requisitos y modo de registro afecta en la confianza y seguridad que debe tener la ciudadanía en la actividad Estatal, ya que así lo establece el</p>
--	--	---	--	---	---	--	--

							Art.82 constitucional.
¿Considera usted que los derechos de propiedad intelectual se aplican de manera adecuada en el Ecuador?	No se aplican adecuadamente, porque los pocos mecanismos de control o vigilancia ante vulneraciones a la propiedad industrial son ineficaces e ineficientes. Por otra parte, es importante mencionar que las sanciones que prevé la normativa no generan un efecto disuasivo en las personas, esto para prevenir conductas futuras que atenten contra la propiedad industrial.	Falta mucho por mejorar. La regulación sobre todo debería obedecer a la protección de la propiedad industrial, y no solo a ella, sino a su inventor. Digo esto porque no puede protegerse la propiedad sin hacerlo también a su propietario. Con lo cual, si una persona usa indebidamente mi propiedad industrial, también me afecta a mí como creador.	No todo está mal. También hay cosas positivas. Por ejemplo, hoy la propiedad industrial consta con una nueva normativa, que es el Código de la Economía, en que se regula en su totalidad la propiedad industrial. Sin embargo, es cierto que no se controla, protege ni sanciona adecuadamente, actos que afecten este tipo de propiedad. Esto porque se deja a discreción del afectado de	Una vez que una persona accede al registro de una marca o patente, se entiende que el producto está protegido. Sin embargo, en ciertos casos la normativa no permite avanzar en el desarrollo del invento, llegando inclusive a prohibirlo. Por ejemplo, en el campo de la tecnología, es necesario realizar cambios o modificaciones en el producto para mejorarlo, y al ser una	Si se aplican, pero no a un nivel deseado o esperado. Primero, si se trata de proteger una invención como consecuencia del intelecto humano, también debería fomentarse el mismo. Es decir, brindar charlas o capacitaciones gratuitas sobre la importancia de la invención, su desarrollo y demás aspectos.	Sobre la aplicación adecuada de los derechos de propiedad industrial, se coincidió en su mayoría, que si bien es cierto existe la normativa correspondiente que determina ciertos derechos y obligaciones en relación con las marcas y patentes, los encargados de aplicarla, es decir, las instituciones públicas a través de sus servidores no lo hacen. El	

				<p>ejercer la acción legal correspondiente, lo cual torna ineficaz a la Senadi.</p>	<p>ciencia experimental, este es el medio adecuado. La normativa lo prohíbe.</p>		<p>malestar principal reside en la falta de diligencia en la tramitación, vigilancia y control sobre posibles vulneraciones a la propiedad industrial. Aquí si bien es cierto que se aplica la normativa, para que sea efectiva, exige una actuación positiva y negativa por parte de las autoridades. La primera, garantizando la efectiva aplicación, a través de actuaciones que fomenten la protección de este tipo de</p>
--	--	--	--	---	--	--	--

							<p>propiedad, mientras que la segunda, absteniéndose de realizar conductas que lo afecten. Las instituciones públicas, son parte del Estado, y por lo tanto, les corresponde en el ejercicio de sus atribuciones y competencias asegurar derechos a las personas. Entonces, cuando no lo hacen se produce una contravención del principio de seguridad jurídica, según el cual, la normativa va a ase aplicada por las autoridades</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

							competentes. Se insiste, en que la aplicación de la propiedad industrial debe perseguir como mayor fin no únicamente la protección de a invención, sino también de su creador, quien debe contar con mecanismos y herramientas útiles, para que antes una posible afectación o peligro, e inclusive vulneración, se proteja su propiedad, y con ello se efectivicen sus derechos.
--	--	--	--	--	--	--	---

	<p>¿Considera usted que las marcas y patentes se regulan correctamente en el Ecuador?</p>	<p>Existe una regulación, pero esta no cumple adecuadamente el fin para la cual fue creada, es decir, de protección y salvaguarda del bien objeto de protección industrial. Por ejemplo, se han visto casos en los que las personas pese a tener patentes o marcas, indican que otras personas se aprovechan indebidamente de su propiedad, y que cuando acuden a la entidad pública para denunciar, está por la burocracia que impera, exige una serie de requisitos que vuelve extenuante el</p>	<p>La regulación está, y han existido casos en los que se ha verificado que las personas obtienen marcas y patentes únicamente como medio para poder ejercer su actividad legal, y no tener problemas relacionados con tributos. La pregunta aquí sería ¿la regulación hace lo que debe hacer? Evidentemente lo hace, pero no como se esperaría ya que existen casos de abuso de la propiedad por parte de terceros,</p>	<p>Insistiendo en lo indicado anteriormente, y por coherencia, evidentemente la intención del legislador es buena, ya que se pretende la protección de la invención considerada como propiedad industrial, sin embargo, a manera de ejemplo si el inventor decide lo que hace con su creación, no debería prohibirse realizar actos de experimentación sobre el objeto patentado, ya que ello inclusive impide su mejora o desarrollo. La</p>	<p>No se regulan correctamente, ya que no existe un único criterio respecto de los requisitos para la obtención de una patente o marca. Por ejemplo, en Ambato en comparación con Quito los requisitos que se solicitan son diferentes. Esto perjudica a la ciudadanía ya que no existe previsibilidad sobre este punto, lo cual lo torna excesivo.</p>	<p>La regulación que existe es deficiente, ya que se omiten varios aspectos propios de la propiedad industrial como el fomento de la invención, a través de su desarrollo. Esto por cuanto la normativa aplicable, prohíbe realizar experimentos sobre el producto o bien consistente en invención. Entonces bajo la apariencia de que se lo protege, a la vez, se obstaculiza su desarrollo.</p>	<p>Respecto de que la regulación de marcas y patentes en el Ecuador es correcta, la mayoría mostró su malestar indicando que es incorrecta debido a que por, sobre todo, si la propiedad intelectual en general, lo que incluye a la industrial, pretende proteger el desarrollo o innovación de una de terminada invención, la norma por otra parte lo impide ya que se prohíbe el realizar experimentos con el mismo.</p>
--	---	--	--	---	---	---	---

		<p>procedo de control y sanción, lo cual desincentiva su impulso.</p>	<p>lo que afecta la confianza de la ciudadanía en los órganos de control.</p>	<p>historia de la humanidad ha reflejado que los avances científicos se han producido precisamente debido a la experimentación. Y si hoy se lo prohíbe, no podremos avanzar.</p>			<p>Entonces, sobre todo en el campo de la tecnología, por las características específicas de esta ciencia, usualmente va a tener que recurrirse a la experimentación para su mejora y desarrollo. Aquí se observa una evidente contradicción entre el fin que dice perseguir la norma, y por otra lo que efectivamente persigue. Asimismo, se expresó el malestar relacionado con las divergencias en cuanto a la forma de obtención de las</p>
--	--	---	---	--	--	--	---

							marcas y patentes, ya que dependiendo del lugar en el que se lo haga, es diferente, lo cual no permite tener previsibilidad sobre este punto en específico. Por otra parte, la inadecuada regulación también se verifica en que la normativa aplicable si bien es cierto reconoce derechos a los propietarios, no los asegura efectivamente a través de la adopción de mecanismos de control y vigilancia, esto para evitar las afectaciones. La
--	--	--	--	--	--	--	--

							prevención en la afectación al derecho a la propiedad industrial permitiría proteger a los inventores o creadores, e inclusive maximizaría la confianza de la ciudadanía en las instituciones que tienen como ámbito de actuación, la protección de este tipo de derechos.
¿Conoce usted los beneficios que tiene el registro de marca con relación a la actividad comercial?	El beneficio que aparentemente tiene es que se protegería la actividad que se ejerce, se evitaría un uso indebido por parte de	El mayor beneficio sería que la persona puede excluir a terceros cuando estos realicen o utilicen la propiedad	Mas que beneficio, es una consecuencia obvia de acceder a una entidad pública para que proteja la invención. Es	El único beneficio que se palpa en la práctica es el derecho de poder ejercer legalmente y beneficiarse de	La actividad comercial, es un tipo de actividad que permite el desarrollo económico de las personas. Por lo cual, los	En relación con los beneficios que tiene el registro de marca respecto de la actividad comercial, se	

		<p>terceros, y además constituye un requisito para ejercer la actividad legalmente. Pero como insisto, una cosa es lo que consta en la ley y otra lo que sucede en la realidad, ya que no se cumple con esto.</p>	<p>industrial protegida. Es decir, si una persona posee una marca o patente, protege su actividad o propiedad, para que solo este (creador) y a quien lo autorice, pueda hacerlo. Considero que con que se cumpla este beneficio las personas tendrían mayor confianza en los órganos de protección. Sin embargo, esto no sucede como uno lo esperaría, ya que no existen medios de control, como por ejemplo supervisar que</p>	<p>decir, se evita que personas ajenas diferentes al inventor puedan hacer uso y beneficiarse de la creación, autorizando solo a su creador el considerar explotar su producto de la manera en que lo crea conveniente a sus intereses.</p>	<p>la actividad comercial. Esto tiene el fin de tener un control y registro de las actividades que realiza la ciudadanía, lo que inclusive sirve para lo relacionado con tributos.</p>	<p>beneficios que se obtienen a través de esto tienen relación con la protección de la actividad comercial, es decir, que este legalmente registrada, y se permita su ejercicio.</p>	<p>verifica que su conocimiento es escaso y general. Esto debido a que si bien es cierto se comprende que la mayor utilidad que reporta este registro consiste en la que actividad podrá ser ejercida legalmente, y así mismo, que la misma corresponderá única y exclusivamente a su propietario, por otra parte, se desconocen beneficios relacionados con la aplicación de la jurisdicción coactiva ante hechos que afecten a este tipo de</p>
--	--	---	--	---	--	--	---

			efectivamente se está dando el uso adecuado a la marca o patente, y que no se realizan actividades sin conocimiento de la Senadi.				propiedad industrial, e inclusive la facultad que ello reportaría de ejercer acciones leales, en procura de asegurar la vigencia de la norma, y la efectividad de su regulación. Sin embargo, de ello también se identifica que la ciudadanía desconfía del reporte real y útil de beneficios, ya que inclusive se llega a hacer referencia a que el registro únicamente se lo hace para evitar sanciones de índole tributaria.
--	--	--	---	--	--	--	---

	<p>¿Conoce usted las consecuencias de la vulneración de una marca registrada?</p>	<p>Las consecuencias serían que la persona que vulnera la marca debe pagar algún rédito económico, o se sanciona la actividad que se ejerce ilegalmente.</p>	<p>Entre las varias consecuencias entiendo que está el que, al haberse afectado la marca registrada, quien lo hace debe ser sancionado conforme a la ley. Esto por cuanto, si la ley tiende a proteger, también debe contar con medios coercitivos para hacerlo. Uno de estos es la unidad o departamento de coactivas.</p>	<p>La consecuencia sería que se sancionaría el uso indebido de la marca o patente, y por ende de la invención. Esto exige una intervención positiva por parte de la Senadi, con la finalidad de dejar sin efecto o castigar conductas que afectan al creador de la invención. O si no, no tendría fin o razón de ser esta institución.</p>	<p>Las consecuencias consisten en el pago de una multa o canon económico, que lo impone la jurisdicción coactiva de la Senadi. La proporcionalidad de la sanción es algo que debe ser tomado en cuenta por parte de esta entidad, ya que de ser desproporcional se puede llegar a cometer un exceso sobre la imposición del castigo. Lo cual, es arbitrario.</p>	<p>Las consecuencias de la vulneración consisten en que se sancione a la persona que realiza actos que afectan al registro, para ello existe el ejercicio de la potestad coactiva, y también los daños y perjuicio que correspondan.</p>	<p>Respecto del conocimiento de las consecuencias que acarrearía la vulneración de una marca registrada existió unanimidad respecto de que se aplicarían sanciones o consecuencias jurídicas ante esta situación. Sin embargo, se verifica desconfianza de la ciudadanía en la correcta y efectiva aplicación de estas. Si bien es cierto que el ejercicio coactivo está normativamente regulado, su ejercicio es</p>
--	---	--	---	--	--	--	---

							<p>inusual ya que solo ante pedido expreso del afectado se podría llegar a tener conocimiento respecto de afectaciones indebidas a la propiedad industrial. Por otro lado, también se conoce la posibilidad de que en el caso de que la situación en específico lo amerite, podría ejercerse la correspondiente acción civil. Ello de vela que si bien es cierto se conocen las consecuencias jurídicas que comporta este tipo de</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

							vulneraciones, el sistema no muestra reales señales de ello.
	¿Conoce usted los mecanismos jurídicos para la protección de la marca registrada?	Los mecanismos jurídicos para la protección de la marca, sería la tutela que brinda el Estado a través del órgano correspondiente en cargado de dicha función. Sin embargo, la falta de control y vigilancia los tornan ineficaces.	Según el Art. 308 del Código de la Economía, podría ejercerse una acción por daños y perjuicios, en contra de la persona que se beneficia indebidamente de la marca registrada.	Uno de ellos es la existencia de un departamento de coactiva en la Senadi, este sanciona actividades que transgreden la normativa prevista en la Ley de Economía Social.	Este es la jurisdicción coactiva, como mecanismo coercitivo para hacer cumplir la normativa referida a la propiedad intelectual. Sobre todo, este ente coactivo tiene por fin el que a través de medidas represivas sancionar actividades tanto de terceros como de los propios inventores. A fin de precautelar el orden jurídico.	Se protege a través de la regulación normativa existente, así mismo, mediante la aplicación de mecanismos coercitivos.	Respecto de los mecanismos de protección para la marca registrada, esta tiene relación con la anterior pregunta, ya que la principal forma de protección precisamente es la aplicación de sanciones en concreto, contra actividades que vulneren el derecho a la propiedad industrial. Así mismo, se hizo hincapié en que una de las formas

							de protección precisamente sería el registro de la marca, a fin de que sea conocida por el ente de regulación y control del mismo, y que su creador o propietario, la pueda utilizar en su beneficio, salvo las limitaciones propias que la normativa impone. El hecho de que exista y esté reconocida la potestad coactiva, no permite concluir necesariamente que esta sea efectiva, para lograr un efecto disuasorio o de
--	--	--	--	--	--	--	--

							desincentivo en contra de prácticas que lesionan este tipo de propiedad. Los mecanismos de protección deben estar dirigidos no únicamente a sancionar el hecho lesivo, sino también evitar que estos se produzcan en el futuro.
¿Conoce usted las funciones que desempeña el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales para la protección de sus derechos?	Es el órgano público encargado de registrar marcas y patentes, y en general de realizar actividades relacionadas con la protección y registro de todo aquello que tenga que ver con la propiedad	Sus funciones en totalidad las desconozco. Pero puedo decir que la principal es la regulación de la propiedad intelectual y obviamente de la propiedad industrial. Inclusive	Consisten en defender, asegurar y proteger los derechos intelectuales. Así mismo organizar e inclusive administrar toda aquella información relacionada con	Entre sus varias funciones está el incentivar el desarrollo y promoción de pequeñas y medianas empresas, esto a través de la aplicación en concreto de la regulación	Prácticamente es el órgano encargado de orientar, gestionar y ejecutar las políticas que se hayan dictado sobre propiedad intelectual, e industrial. Para ello habrá que	Sobre las funciones que desempeña el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, existió consenso respecto de que las mismas tienen relación,	

		<p>intelectual e industrial.</p>	<p>recientemente me enteré de que está adscrita a la Secretaría de Educación Superior.</p>	<p>los derechos de propiedad intelectual, dentro de los cuales se encuentra la industrial. Esto lo hace, de manera conjunta con el Sistema Nacional de Información de Ciencia.</p>	<p>existente sobre propiedad intelectual. Pero también y sobre todo, el proteger y gestionar la propiedad intelectual.</p>	<p>acudir a la Constitución y Ley de la materia.</p>	<p>con el control, regulación, seguimiento de actividades de propiedad intelectual en general. Se insiste en que la propiedad intelectual abarca a la industrial, y es en esta última en la que las marcas y patentes tienen aplicabilidad. Por lo tanto, esta institución es la responsable de asegurar una efectiva protección de estos derechos, e inclusive de fomentar prácticas que incentiven en la ciudadanía la obtención de marcas y</p>
--	--	----------------------------------	--	--	--	--	--

							<p>patentes. Ello permitirá que las personas puedan realizar sus actividades de manera segura, y que sus derechos no se vean afectados indebidamente. Pero para todo o anterior, se exige una determinada diligencia en las autoridades y servidores públicos pertenecientes a esta institución, ya que como se notó anteriormente, la principal y mayor crítica dirigida a las instituciones estatales versa sobre su inoperatividad e ineficacia en el</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

							cumplimiento de sus atribuciones.
--	--	--	--	--	--	--	-----------------------------------

3.2 Resultados de la encuesta

Pregunta 1

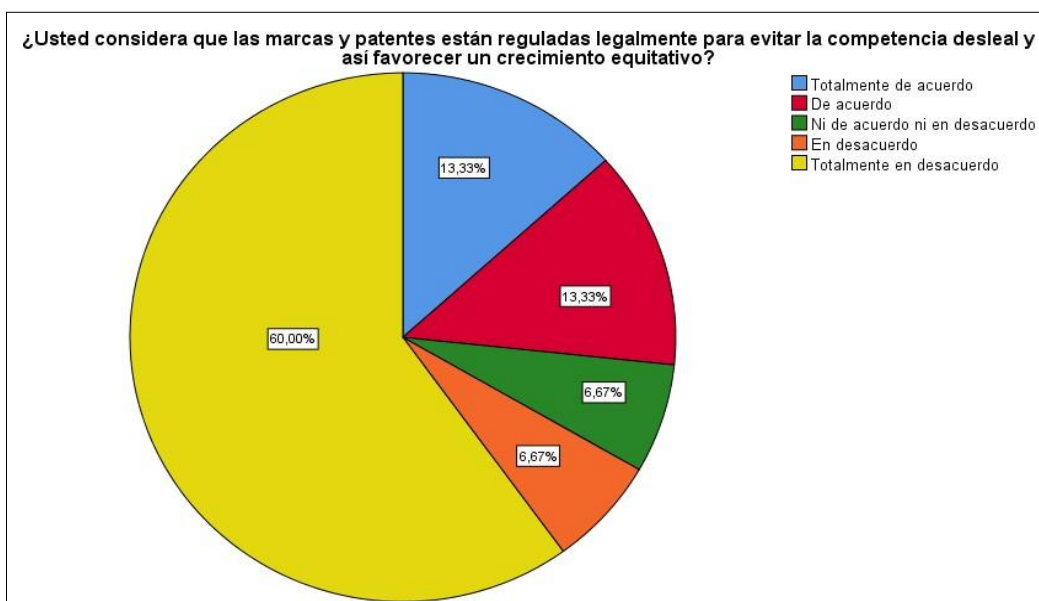
Tabla 1: Marcas y patentes

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	2	13,3	13,3	13,3
	De acuerdo	2	13,3	13,3	26,7
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	6,7	6,7	33,3
	En desacuerdo	1	6,7	6,7	40,0
	Totalmente en desacuerdo	9	60,0	60,0	100,0
	Total	15	100,0	100,0	

Fuente: Investigación

Elaborado por: Erick Patricio Ulloa Ramos

Gráfico 1: Marcas y patentes



Fuente: Investigación

Elaborado por: Erick Patricio Ulloa Ramos

Análisis e interpretación

Conforme los resultados el 60,00% de encuestados está totalmente en desacuerdo que las marcas y patentes están reguladas legalmente para evitar la competencia desleal y así favorecer un crecimiento equitativo, sin embargo, según la Ley de Propiedad Intelectual indica que el derecho al uso exclusivo de una marca se adquirirá por su registro ante la Dirección Nacional de Propiedad Industrial.

Pregunta 2

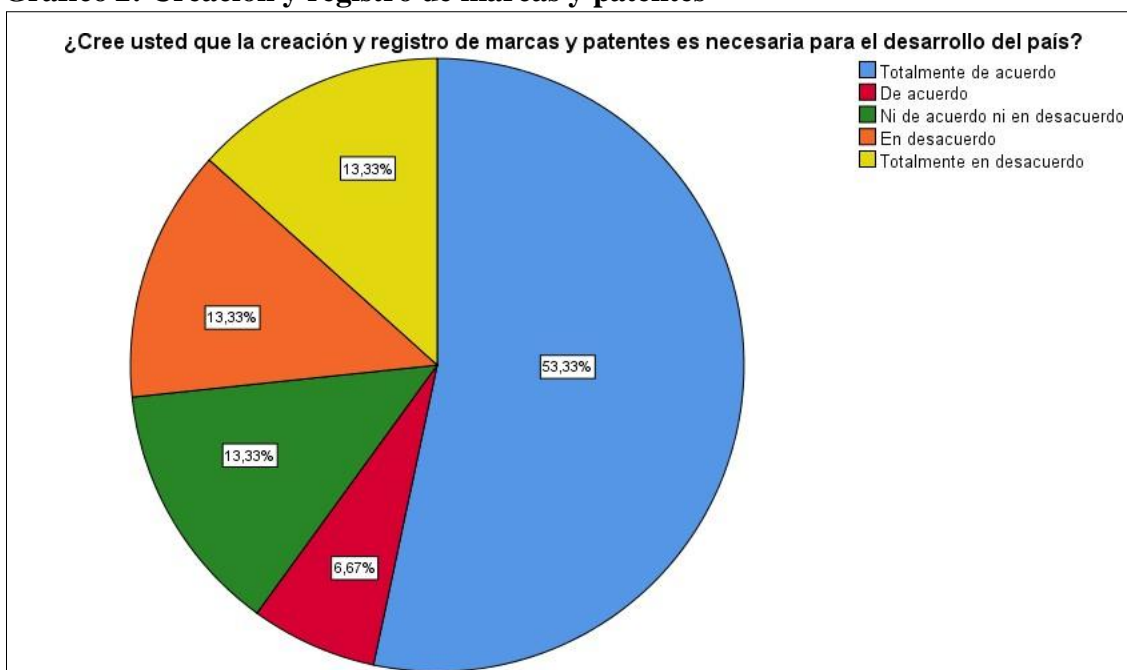
Tabla 2: Creación y registro de marcas y patentes

¿Cree usted que la creación y registro de marcas y patentes es necesaria para el desarrollo del país?		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	8	53,3	53,3	53,3
	De acuerdo	1	6,7	6,7	60,0
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	13,3	13,3	73,3
	En desacuerdo	2	13,3	13,3	86,7
	Totalmente en desacuerdo	2	13,3	13,3	100,0
	Total	15	100,0	100,0	

Fuente: Investigación

Elaborado por: Erick Patricio Ulloa Ramos

Gráfico 2: Creación y registro de marcas y patentes



Fuente: Investigación

Elaborado por: Erick Patricio Ulloa Ramos

Análisis e interpretación

Mediante los resultados el 53,33% está totalmente de acuerdo que la creación y registro de marcas y patentes es necesaria para el desarrollo del país, por lo que estas permiten recompensar a las personas o empresas que llevan a cabo un esfuerzo para desarrollar nuevas marcas o tecnologías, por lo que incentivan la innovación y permiten el desarrollo del país.

Pregunta 3

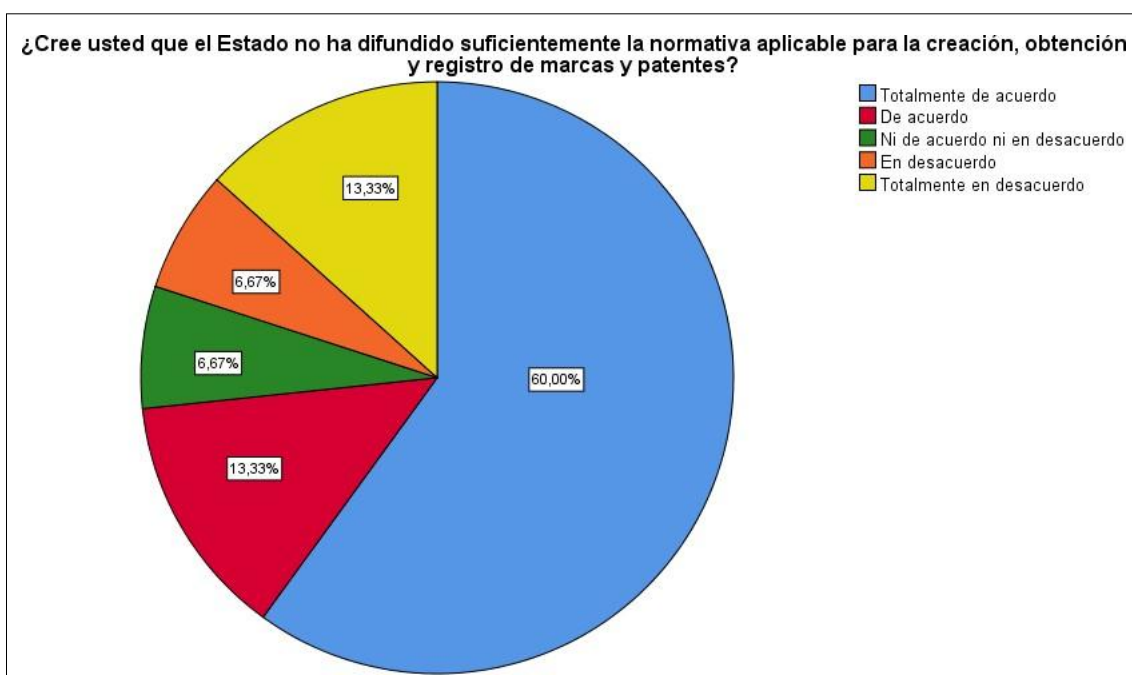
Tabla 3: Normativa aplicable

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	9	60,0	60,0	60,0
	De acuerdo	2	13,3	13,3	73,3
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	6,7	6,7	80,0
	En desacuerdo	1	6,7	6,7	86,7
	Totalmente en desacuerdo	2	13,3	13,3	100,0
	Total	15	100,0	100,0	

Fuente: Investigación

Elaborado por: Erick Patricio Ulloa Ramos

Gráfico 3: Normativa aplicable



Fuente: Investigación

Elaborado por: Erick Patricio Ulloa Ramos

Análisis e interpretación

Mediante los resultados el 60,00% de encuestados está totalmente de acuerdo con el que el Estado no ha difundido suficientemente la normativa aplicable para la creación, obtención y registro de marcas y patentes, por lo tanto, se debe considerar que las leyes determinan los deberes y derechos a todos los ciudadanos por igual, para que así la convivencia social sea posible.

Pregunta 4

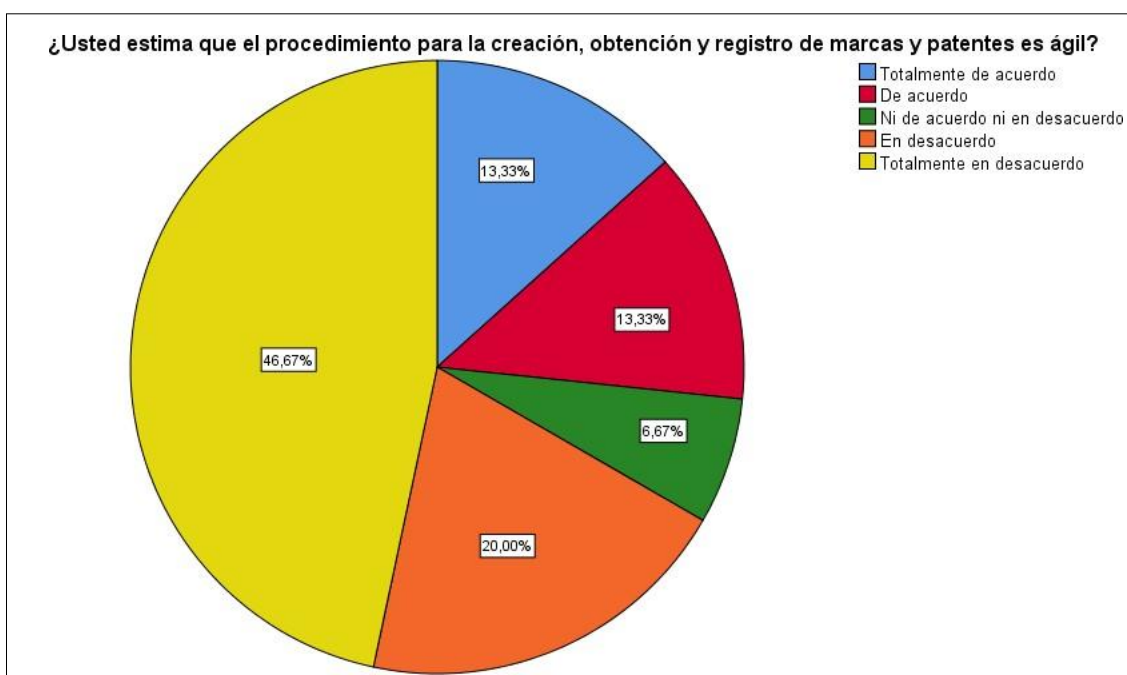
Tabla 4: Procedimiento

		¿Usted estima que el procedimiento para la creación, obtención y registro de marcas y patentes es ágil?			
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	2	13,3	13,3	13,3
	De acuerdo	2	13,3	13,3	26,7
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	6,7	6,7	33,3
	En desacuerdo	3	20,0	20,0	53,3
	Totalmente en desacuerdo	7	46,7	46,7	100,0
	Total	15	100,0	100,0	

Fuente: Investigación

Elaborado por: Erick Patricio Ulloa Ramos

Gráfico 4: Procedimiento



Fuente: Investigación

Elaborado por: Erick Patricio Ulloa Ramos

Análisis e interpretación

A través de los resultados el 46,67% se encuentra totalmente en desacuerdo en que el procedimiento para la creación, obtención y registro de marcas y patentes es ágil, por lo que se debe considerar que los trámites deben ser sencillos y que el organismo tiene que tomar las decisiones respecto a las iniciativas formuladas por la ciudadanía.

Pregunta 5

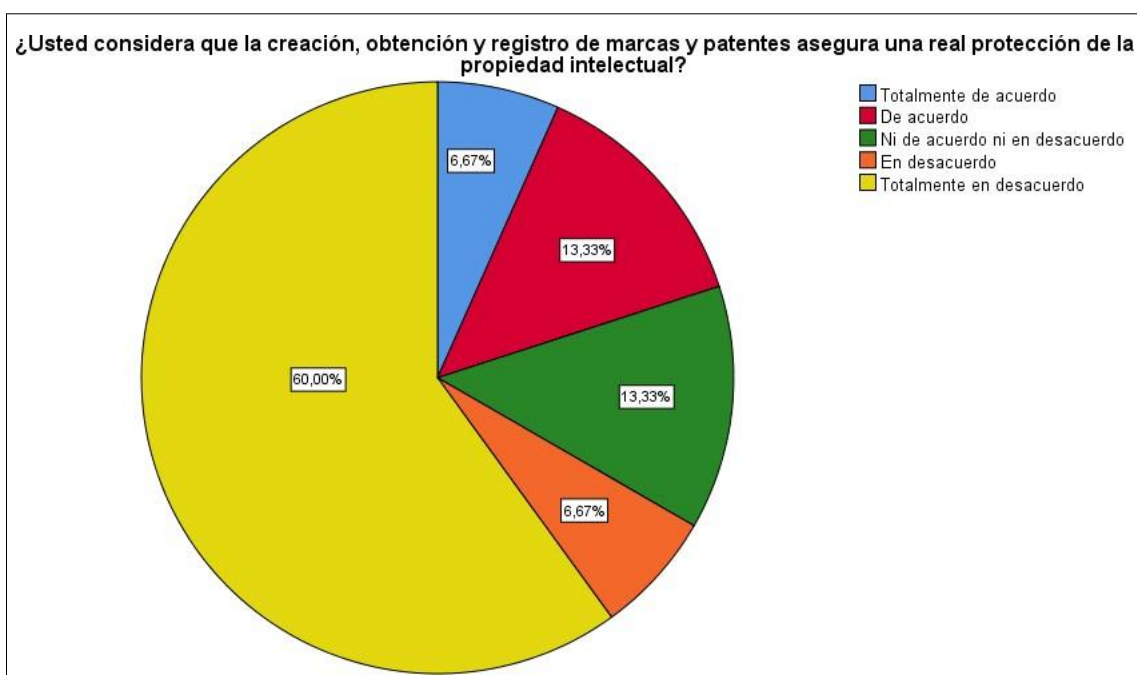
Tabla 5: Registro de patentes

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	1	6,7	6,7	6,7
	De acuerdo	2	13,3	13,3	20,0
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	13,3	13,3	33,3
	En desacuerdo	1	6,7	6,7	40,0
	Totalmente en desacuerdo	9	60,0	60,0	100,0
	Total	15	100,0	100,0	

Fuente: Investigación

Elaborado por: Erick Patricio Ulloa Ramos

Gráfico 5: Registro de patentes



Fuente: Investigación

Elaborado por: Erick Patricio Ulloa Ramos

Análisis e interpretación

Conforme los resultados el 60,00% está totalmente en desacuerdo que la creación, obtención y registro de marcas y patentes asegura una real protección de la propiedad intelectual, sin embargo, en el Ecuador la propiedad intelectual otorga al autor el derecho a ser reconocido como el titular de su creación o invento.

Pregunta 6

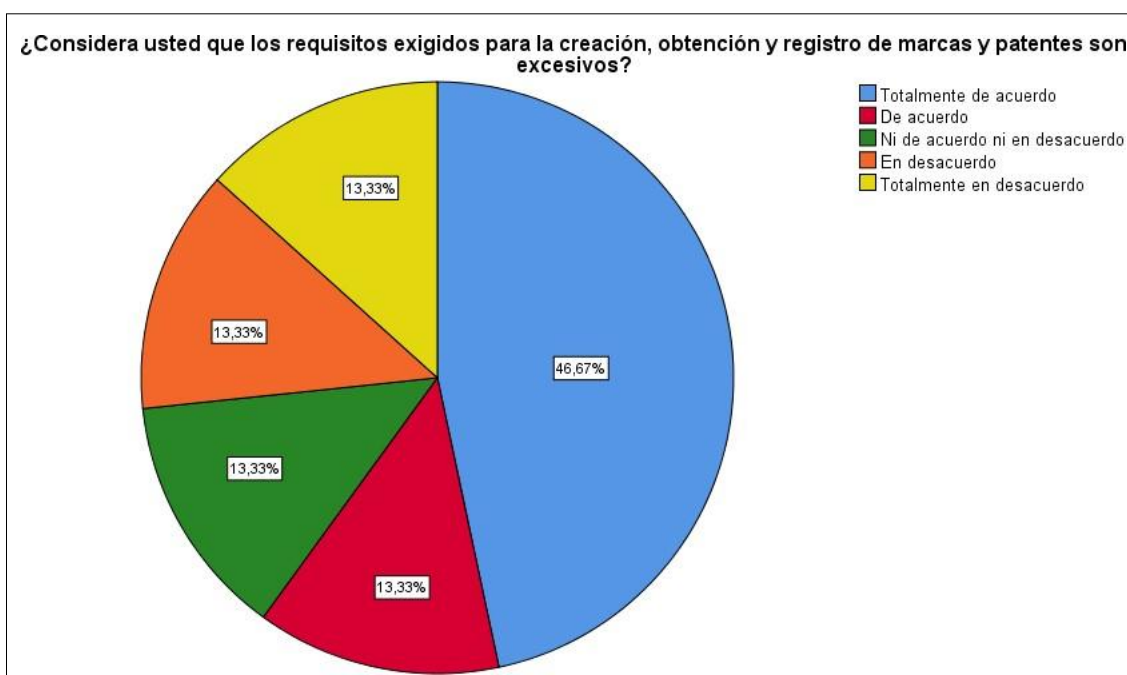
Tabla 6: Requisitos

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	7	46,7	46,7	46,7
	De acuerdo	2	13,3	13,3	60,0
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	13,3	13,3	73,3
	En desacuerdo	2	13,3	13,3	86,7
	Totalmente en desacuerdo	2	13,3	13,3	100,0
	Total		15	100,0	100,0

Fuente: Investigación

Elaborado por: Erick Patricio Ulloa Ramos

Gráfico 6: Requisitos



Fuente: Investigación

Elaborado por: Erick Patricio Ulloa Ramos

Análisis e interpretación

Mediante los resultados el 46,67% de encuestados está totalmente de acuerdo que los requisitos exigidos para la creación, obtención y registro de marcas y patentes son excesivos, por lo tanto, se debe considerar que los trámites administrativos deben gestionarse de manera eficiente y en el menor tiempo posible, sin que esto afecte la calidad de la gestión.

Pregunta 7

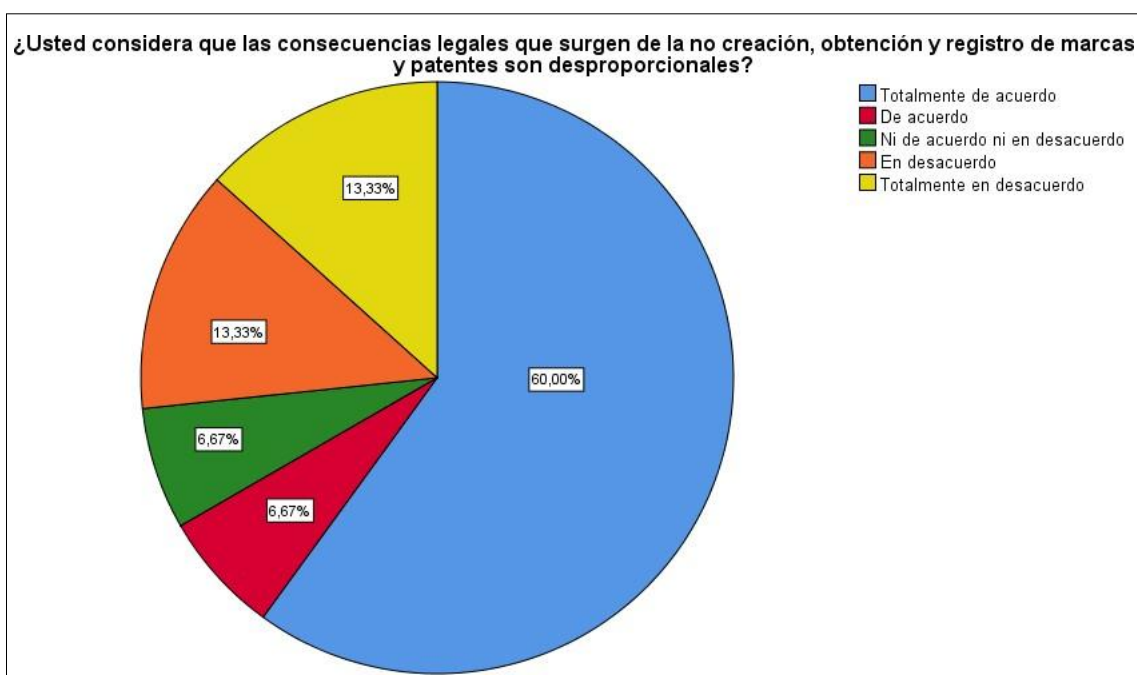
Tabla 7: Consecuencias legales

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	9	60,0	60,0	60,0
	De acuerdo	1	6,7	6,7	66,7
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	6,7	6,7	73,3
	En desacuerdo	2	13,3	13,3	86,7
	Totalmente en desacuerdo	2	13,3	13,3	100,0
	Total	15	100,0	100,0	

Fuente: Investigación

Elaborado por: Erick Patricio Ulloa Ramos

Gráfico 7: Consecuencias legales



Fuente: Investigación

Elaborado por: Erick Patricio Ulloa Ramos

Análisis e interpretación

Conforme los resultados el 60,00% se encuentra totalmente de acuerdo en que las consecuencias legales que surgen de la no creación, obtención y registro de marcas y patentes son desproporcionales, por lo que se debe tomar en cuenta que la ley contempla que un efecto jurídico, son los actos cometidos por el ser humano y que generan efectos jurídicos.

Pregunta 8

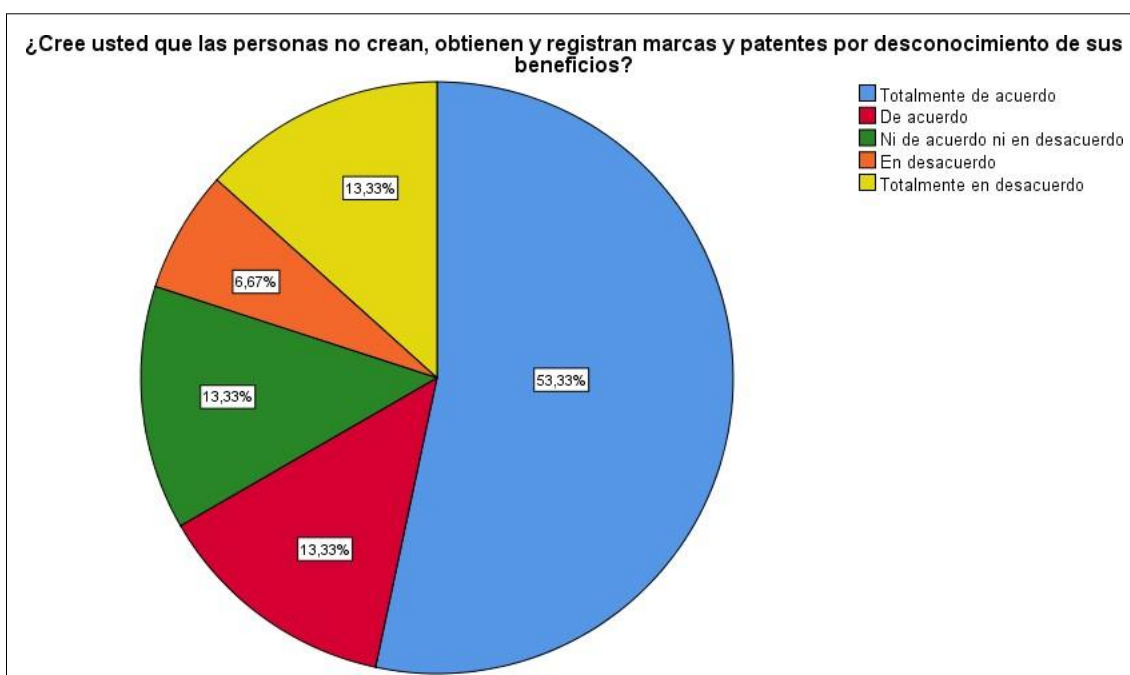
Tabla 8: Beneficios

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	8	53,3	53,3	53,3
	De acuerdo	2	13,3	13,3	66,7
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	13,3	13,3	80,0
	En desacuerdo	1	6,7	6,7	86,7
	Totalmente en desacuerdo	2	13,3	13,3	100,0
	Total	15	100,0	100,0	

Fuente: Investigación

Elaborado por: Erick Patricio Ulloa Ramos

Gráfico 8: Beneficios



Fuente: Investigación

Elaborado por: Erick Patricio Ulloa Ramos

Análisis e interpretación

A través de los resultados el 53,33% se encuentra totalmente de acuerdo que las personas no crean, obtienen y registran marcas y patentes por desconocimiento de sus beneficios, de esta manera, los beneficios radican en la exclusividad para producir, licenciar o vender productos o servicios.

Pregunta 9

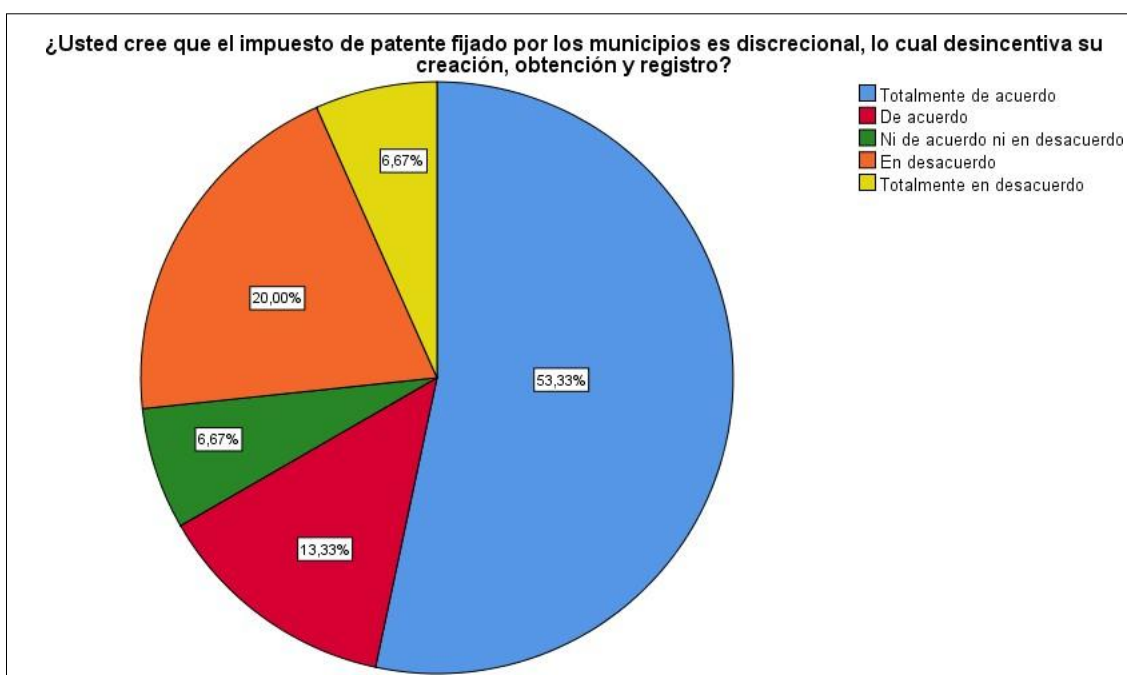
Tabla 9: Impuesto

		¿Usted cree que el impuesto de patente fijado por los municipios es discrecional, lo cual desincentiva su creación, obtención y registro?			
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	8	53,3	53,3	53,3
	De acuerdo	2	13,3	13,3	66,7
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	6,7	6,7	73,3
	En desacuerdo	3	20,0	20,0	93,3
	Totalmente en desacuerdo	1	6,7	6,7	100,0
	Total	15	100,0	100,0	

Fuente: Investigación

Elaborado por: Erick Patricio Ulloa Ramos

Gráfico 9: Impuesto



Fuente: Investigación

Elaborado por: Erick Patricio Ulloa Ramos

Análisis e interpretación

Mediante los resultados el 53,33% se encuentra totalmente de acuerdo que el impuesto de patente fijado por los municipios es discrecional, lo cual desincentiva su creación, obtención y registro, sin embargo, se debe considerar que los impuestos son una fuente vital de las rentas para la mayoría de los gobiernos.

Pregunta 10

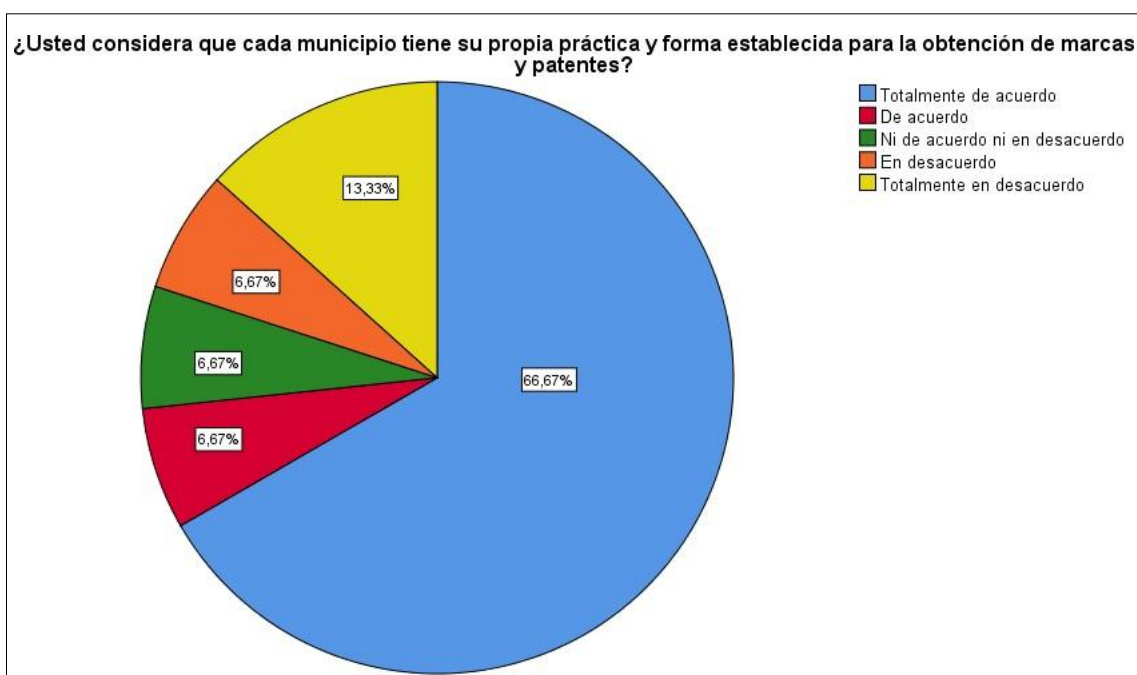
Tabla 10: Municipio

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	10	66,7	66,7	66,7
	De acuerdo	1	6,7	6,7	73,3
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	6,7	6,7	80,0
	En desacuerdo	1	6,7	6,7	86,7
	Totalmente en desacuerdo	2	13,3	13,3	100,0
	Total	15	100,0	100,0	

Fuente: Investigación

Elaborado por: Erick Patricio Ulloa Ramos

Gráfico 10: Municipio



Fuente: Investigación

Elaborado por: Erick Patricio Ulloa Ramos

Análisis e interpretación

Conforme los resultados el 66,67% se encuentra totalmente de acuerdo que cada municipio tiene su propia práctica y forma establecida para la obtención de marcas y patentes, sin embargo, se debe considerar que los procesos deben ser los mismos en todo el país, sin que exista distinción en ningún municipio.

3.3 Discusión de resultados

Corresponde en esta parte de la investigación, analizar y confrontar los resultados obtenidos a través de las encuestas y entrevistas realizadas. Las personas que las respondieron pertenecen a una población que tiene contacto directo con el tema de investigación, es decir, se desenvuelven en un ámbito relacionado con los registros de marcas y patentes.

Se verifica que las personas tienden a confundir términos. Entre propiedad intelectual e industrial. La primera es lo general, mientras que la segunda es lo particular, y en la que se trata el tema en desarrollo relacionado con las marcas y patentes. Inclusive entre una y otra existen diferencias irreconciliables, respecto de su ámbito de protección. Por lo tanto, es relevante tener claros los conceptos, a fin de evitar confusiones en cuanto a terminología.

Sobre el conocimiento respecto del trámite para el registro de patentes, se infiere que la mayor parte de personas, efectivamente los conoce sea porque hayan realizado el trámite de manera directa o indirecta. Sin embargo, se hace alusión a terceros que ayudan en su obtención, y que inclusive los requisitos y formas de obtención son diferentes dependiendo del municipio en el que se lo haga. Dicha divergencia en cuanto a requisitos y modo de registro afecta en la confianza y seguridad que debe tener la ciudadanía en la actividad Estatal, ya que así lo establece el Art.82 constitucional.

Sobre la aplicación adecuada de los derechos de propiedad industrial, se coincidió en su mayoría, que si bien es cierto existe la normativa correspondiente que determina ciertos derechos y obligaciones en relación con las marcas y patentes, los encargados de aplicarla, es decir, las instituciones públicas a través de sus servidores no lo hacen. El malestar principal reside en la falta de diligencia en la tramitación, vigilancia y control sobre posibles vulneraciones a la propiedad industrial. Aquí si bien es cierto que se aplica la normativa, para que sea efectiva, exige una actuación positiva y negativa por parte de las autoridades. La primera, garantizando la efectiva aplicación, a través de actuaciones que fomenten la protección de este tipo de propiedad, mientras que la segunda, absteniéndose de realizar conductas que lo afecten. Las instituciones públicas, son parte del Estado, y por lo tanto, les corresponde en el ejercicio de sus atribuciones y competencias asegurar derechos a las personas. Entonces, cuando no lo hacen se produce una contravención del principio de seguridad jurídica, según el cual, la normativa va a ase aplicada por las

autoridades competentes. Se insiste, en que la aplicación de la propiedad industrial debe perseguir como mayor fin no únicamente la protección de la invención, sino también de su creador, quien debe contar con mecanismos y herramientas útiles, para que antes una posible afectación o peligro, e inclusive vulneración, se proteja su propiedad, y con ello se efectivicen sus derechos.

Respecto de que la regulación de marcas y patentes en el Ecuador es correcta, la mayoría mostró su malestar indicando que es incorrecta debido a que por, sobre todo, si la propiedad intelectual en general, lo que incluye a la industrial, pretende proteger el desarrollo o innovación de una determinada invención, la norma por otra parte lo impide ya que se prohíbe el realizar experimentos con el mismo. Entonces, sobre todo en el campo de la tecnología, por las características específicas de esta ciencia, usualmente va a tener que recurrirse a la experimentación para su mejora y desarrollo. Aquí se observa una evidente contradicción entre el fin que dice perseguir la norma, y por otra lo que efectivamente persigue. Asimismo, se expresó el malestar relacionado con las divergencias en cuanto a la forma de obtención de las marcas y patentes, ya que dependiendo del lugar en el que se lo haga, es diferente, lo cual no permite tener previsibilidad sobre este punto en específico. Por otra parte, la inadecuada regulación también se verifica en que la normativa aplicable si bien es cierto reconoce derechos a los propietarios, no los asegura efectivamente a través de la adopción de mecanismos de control y vigilancia, esto para evitar las afectaciones. La prevención en la afectación al derecho a la propiedad industrial permitiría proteger a los inventores o creadores, e inclusive maximizaría la confianza de la ciudadanía en las instituciones que tienen como ámbito de actuación, la protección de este tipo de derechos.

En relación con los beneficios que tiene el registro de marca respecto de la actividad comercial, se verifica que su conocimiento es escaso y general. Esto debido a que si bien es cierto se comprende que la mayor utilidad que reporta este registro consiste en la que actividad podrá ser ejercida legalmente, y así mismo, que la misma corresponderá única y exclusivamente a su propietario, por otra parte, se desconocen beneficios relacionados con la aplicación de la jurisdicción coactiva ante hechos que afecten a este tipo de propiedad industrial, e inclusive la facultad que ello reportaría de ejercer acciones leales, en procura de asegurar la vigencia de la norma, y la efectividad de su regulación. Sin embargo, de ello también se identifica que la ciudadanía desconfía del reporte real y útil

de beneficios, ya que inclusive se llega a hacer referencia a que el registro únicamente se lo hace para evitar sanciones de índole tributaria.

Respecto del conocimiento de las consecuencias que acarrearía la vulneración de una marca registrada existió unanimidad respecto de que se aplicarían sanciones o consecuencias jurídicas ante esta situación. Sin embargo, se verifica desconfianza de la ciudadanía en la correcta y efectiva aplicación de estas. Si bien es cierto que el ejercicio coactivo está normativamente regulado, su ejercicio es inusual ya que solo ante pedido expreso del afectado se podría llegar a tener conocimiento respecto de afectaciones indebidas a la propiedad industrial. Por otro lado, también se conoce la posibilidad de que en el caso de que la situación en específico lo amerite, podría ejercerse la correspondiente acción civil. Ello devela que si bien es cierto se conocen las consecuencias jurídicas que comporta este tipo de vulneraciones, el sistema no muestra reales señales de ello.

Respecto de los mecanismos de protección para la marca registrada, esta tiene relación con la anterior pregunta, ya que la principal forma de protección precisamente es la aplicación de sanciones en concreto, contra actividades que vulneren el derecho a la propiedad industrial. Así mismo, se hizo hincapié en que una de las formas de protección precisamente sería el registro de la marca, a fin de que sea conocida por el ente de regulación y control del mismo, y que su creador o propietario, la pueda utilizar en su beneficio, salvo las limitaciones propias que la normativa impone. El hecho de que exista y esté reconocida la potestad coactiva, no permite concluir necesariamente que esta sea efectiva, para lograr un efecto disuasorio o de desincentivo en contra de prácticas que lesionan este tipo de propiedad. Los mecanismos de protección deben estar dirigidos no únicamente a sancionar el hecho lesivo, sino también evitar que estos se produzcan en el futuro.

Sobre las funciones que desempeña el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, existió consenso respecto de que las mismas tienen relación, con el control, regulación, seguimiento de actividades de propiedad intelectual en general. Se insiste en que la propiedad intelectual abarca a la industrial, y es en esta última en la que las marcas y patentes tienen aplicabilidad. Por lo tanto, esta institución es la responsable de asegurar una efectiva protección de estos derechos, e inclusive de fomentar prácticas que incentiven en la ciudadanía la obtención de marcas y patentes. Ello permitirá que las personas puedan realizar sus actividades de manera segura, y que sus derechos no se vean

afectados indebidamente. Pero para todo o anterior, se exige una determinada diligencia en las autoridades y servidores públicos pertenecientes a esta institución, ya que como se notó anteriormente, la principal y mayor crítica dirigida a las instituciones estatales versa sobre su inoperatividad e ineficacia en el cumplimiento de sus atribuciones.

Respecto de los resultados obtenidos en la encuesta, del 100% de personas encuestadas, el 60,00% considera que está en total desacuerdo respecto de que las marcas y patentes están reguladas legalmente para evitar la competencia desleal y así favorecer un crecimiento equitativo, mientras que por otra parte un 13,33% está totalmente de acuerdo, y otro 13,33% está de acuerdo con este respecto. Esto refleja que existe una gran cantidad de la población, que desconoce el fin que se persigue con la regulación normativa sobre este tema. Ello no es un problema menor, ya que la idea que mantiene una parte de la sociedad sobre los beneficios de registrar u obtener una marca o patentes, es negativa, y consideran que no reporta ningún interés ni para ellos ni para la comunidad. Con lo cual, evidentemente este porcentaje que está en total desacuerdo, pese a crear una invención de tipo industrial no acudirá a los Registro Públicos, e inclusive no se asegurará una correcta y adecuada difusión del conocimiento industrial, generando como consecuencia una gran afeción al desarrollo del país. Sobre el otro 6,67% que no está de acuerdo, ni en desacuerdo, convendría que el Estado adopte medidas positivas y negativas tendientes a asegurar que estas personas puedan conocer sus beneficios, y así registren sus marcas y patentes.

Sobre si la creación y registro de marcas y patentes es necesaria para el desarrollo del país, el 53,33% de los encuestados indica que está totalmente de acuerdo, y el 6,67% está de acuerdo. Es decir, la mayoría considera como aspecto transcendental en el desarrollo del país la creación y registro de marcas, lo cual permite entender una expectativa positiva sobre este tema. Lo que tiene coherencia con los resultados indicados anteriormente respecto de que, a través de la regulación de este tema, no se evita la competencia desleal, ni crecimiento equitativo. Se debe diferenciar entre desarrollo general cuyo beneficiario es toda la sociedad, de aquel equitativo, en el que se atiende a las circunstancias en particular. Entonces, no es que existe una contradicción entre que por una parte se afirma que esta regulación no asegura un crecimiento equitativo, y por otra, que asegura un desarrollo del país, ya que la primera atiende a una comparabilidad entre sujetos que accedieron al sistema para la obtención y registro de marcas, a diferencia de la segunda que constituye una concepción amplia respecto de situaciones iniciales y posteriores del

país. Inclusive en el anterior párrafo existe una conexión causal entre competencia desleal y crecimiento equitativo, es decir el los encuestados consideraron que, al no evitarse la competencia desleal, no se aseguraba el tipo de crecimiento que se esperaba, entonces esa competencia es la condición negativa para el crecimiento.

Sobre si el Estado no ha difundido suficientemente la normativa aplicable para la creación, obtención y registro de marcas y patentes, el 60,00% de los encuestados está totalmente de acuerdo, un 13,33% de acuerdo, un 6,67% ni de acuerdo, ni en desacuerdo, un 6,67% en desacuerdo, y por último un 13,33% está totalmente en desacuerdo. Se determina con claridad que la mayoría de los encuestados considera como problema medular del sistema, la falta de difusión de la normativa legal aplicable al tema objeto de estudio, lo que repercute en la adecuada comprensión de los beneficios que ello involucra. Ahora, esta falta de difusión no puede ser encubierta indicando que las personas deben informarse y adoptar las medidas necesarias para conocer la normativa, sin embargo, esto es irracional ya que al Estado le compete asegurar que sus ciudadanos y personas conozcan cada una de las normas expedidas, y para ello debe socializarlas. Inclusive algunas personas no saben ni siquiera leer, utilizar medios tecnológicos, entonces es ilógico exigirles que ellos mismos se formen sobre cuestiones complejas como el tema en estudio. Por último, en materia de creación de normativa, se expiden unas y se derogan otras, con esto las personas no tendrían claro si aquella norma a la que están accediendo es la vigente en la actualidad, o una ya derogada que no es utilizable.

Continuando, en relación con que, si los encuestados estiman que el procedimiento para la creación, obtención y registro de marcas y patentes es ágil, el 46,67% totalmente en desacuerdo, el 20,00% en desacuerdo, un 6,67% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 13,33% de acuerdo, 13,33% totalmente de acuerdo. Es decir, la mayoría estima que el procedimiento es engorroso y lento, lo que evidencia otro problema en el sistema para la obtención y registro de marcas y patentes. Es menester recordar que, si la propiedad industrial tiene por fin también proteger al consumidor de aquella información falsa o fraudulenta que lo induzca a error en la adquisición de un determinado producto o servicio, al tener reconocimiento constitucional en el Art.66 número 25 debe ser asegurado y tutelado con la mayor agilidad y celeridad posibles. Un procedimiento excesivamente largo, también constituye una causa que genera desconfianza de la ciudadanía en el sistema, lo que impide o constituye una barrera entre los incentivos para acceder al sistema y su real protección. Con esto último se pone de manifiesto que las

personas van a querer acceder a un sistema que actúe e intervenga con agilidad y celeridad evitando trámites innecesarios. El conjunto de pasos o etapas que deben cumplir las personas para poder acceder a la administración y poder así obtener e inclusive registrar sus marcas y patentes, constituye propiamente el trámite o procedimiento, sin embargo, las personas anhelan uno rápido y oportuno. Cuando se indica que el trámite debe ser oportuno, se hace referencia específica a que la intervención del Estado debe ser real y efectiva ateniendo a las reales circunstancias de las personas.

Respecto de si los encuestados consideran que la creación, obtención y registro de marcas y patentes asegura una real protección de la propiedad intelectual, se verificó que el 60,00% totalmente en desacuerdo, el 6,67% en desacuerdo, el 13,33% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 13,33% de acuerdo, 6,67% totalmente de acuerdo. Si la mayor cantidad de encuestados considera que a través del registro de marcas y patentes no se obtiene una real protección de la propiedad intelectual, devela la desconfianza de las personas en el sistema y, por otra parte, su falibilidad e incapacidad para adoptar medidas coercitivas que constituyan un desincentivo respecto de prácticas desleales que atentan contra este tipo de propiedad. Así mismo, esto expone los nulos o escasos ejemplos que hayan sido difundidos por el sistema respecto de la protección de la propiedad industrial, con lo cual la publicidad de las actuaciones es relevante.

En relación con la consideración por parte de los encuestados de que los requisitos exigidos para la creación, obtención y registro de marcas y patentes son excesivos, el 46,67% totalmente de acuerdo, el 13,33% de acuerdo, el 13,33% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 13,33% en desacuerdo, el 13,33% totalmente en desacuerdo. Esto avizora el problema inicialmente identificado relacionado con la incapacidad de funcionamiento adecuado por parte del Estado, ya que los requisitos exigidos en muchas ocasiones no guardan conexión con lo que el producto o servicio denominado invento.

Respecto de criterio de los encuestados de si consideran que las consecuencias legales que surgen de la no creación, obtención y registro de marcas y patentes son desproporcionales, el 60,00% totalmente de acuerdo, el 6,67% de acuerdo, el 6,67% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 13,33% en desacuerdo, y el 13,33% totalmente en desacuerdo. Esto revela la desproporcionalidad de las sanciones, ya que por una parte podrían ser excesivas y por otra ínfimas, que no permitirían realmente asegurar una protección de la propiedad industrial, y en si de la intelectual en general.

Sobre la opinión de los encuestados de que las personas no crean, obtienen y registran marcas y patentes por desconocimiento de sus beneficios, se comprueba que el 53,33% está totalmente de acuerdo, el 13,33% de acuerdo, el 13,33% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 6,67% en desacuerdo, el 13,33% totalmente en desacuerdo. Ello revela un problema estructural de las entidades que intervienen en la protección y regulación de la propiedad industrial, lo cual desincentiva prácticas esperadas como el registro de marcas y patentes, debido a que la ciudadanía desconoce su utilidad. Aquí se exige una actividad positiva por parte de estos entes, a fin de que se asegure una adecuada socialización.

En relación con que, si los encuestados consideraban que el impuesto de patente fijado por los municipios es discrecional, lo cual desincentiva su creación, obtención y registro, se obtuvo que el 53,33% totalmente de acuerdo, el 13,33% de acuerdo, el 6,67% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 20,00% en desacuerdo, el 6,67% totalmente en desacuerdo. Este es un problema que afecta el principio constitucional de seguridad jurídica, previsto en el Art.82 de la Constitución de la República del Ecuador, ya que no existe una norma clara respecto de este punto, sino que existen divergencias.

Respecto a que, si se consideraba que cada municipio tiene su propia práctica y forma establecida para la obtención de marcas y patentes, se tiene que el 66,67% está totalmente de acuerdo, el 6,67% de acuerdo, el 6,67% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 6,67% en desacuerdo, el 13,33% totalmente en desacuerdo. Esto permite inferir que, si cada municipio establece sus propios requisitos, y presupuestos para la obtención de marcas y patentes, la ciudadanía no tiene previsibilidad de lo que se le va a exigir para acceder a este tipo de trámites, y por lo tanto, se debería existir consenso en cuanto es este punto, a través de una sola regulación.

Análisis comparativo

Ciudad/Municipio.	Requisitos.	Diferencias respecto de otras ciudades.
Guayaquil	<ul style="list-style-type: none"> • Certificado emitido por el Cuerpo de Bomberos de Guayaquil. • Registro Único de Contribuyentes. • Copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación. • Declaración de impuesto a la renta. • Formulario de solicitud para Registro de Patente Municipal. • Desglose de ingresos por cantón. • De ser un tercero, autorización del titular del negocio. 	<ul style="list-style-type: none"> • Las demás ciudades no solicitan el certificado emitido por el Cuerpo de Bomberos de Guayaquil. • Es la única ciudad que solicita declaración de impuesto a la renta.
Cuenca	<ul style="list-style-type: none"> • Registro Único de Contribuyentes. • Cuadro distributivo de ingreso por cantones. • Autorización del titular en el caso de que el solicitante sea un tercero. • De ser persona jurídica, la emisión del título lo realizará el representante legal. 	<ul style="list-style-type: none"> • Presenta diferencias únicamente respecto de Guayaquil, respecto de certificado emitido por el Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, y declaración de impuesto a la renta. Estos requisitos no los solicita el municipio de Cuenca.
Quito	<ul style="list-style-type: none"> • Registro Único de Contribuyentes. • Planilla de servicio básico del local donde se ejercerá la actividad. • Llenar los formularios correspondientes. 	<ul style="list-style-type: none"> • Presenta diferencias únicamente respecto de Guayaquil, respecto de certificado emitido por el Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, y declaración de impuesto a la renta. Estos requisitos no los solicita el municipio de Quito.
Ambato	<ul style="list-style-type: none"> • Formulario declaración inicial sobre actividad económica. • Copia de Ruc actualizado. 	<ul style="list-style-type: none"> • Presenta diferencias únicamente respecto de Guayaquil, respecto de certificado emitido por el Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, y declaración de impuesto a la renta.

	<ul style="list-style-type: none">• Copia de cédula y papeleta de votación.	Estos requisitos no los solicita el municipio de Ambato.
--	---	--

Tal como se verifica en la tabla anterior, al realizar la comparación correspondiente, existen diferencias sustanciales respecto de los requisitos que deben cumplir los ciudadanos en cada uno de los municipios. Lo que, como anteriormente se indicó afecta el derecho a la seguridad jurídica previsto en el Art.82 de la Constitución de la República del Ecuador, por cuanto, existen divergencias respecto de la documentación que debe presentarse para la obtención de patentes o marcas.

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 Conclusiones

Desde sus inicios la humanidad ha visto la necesidad de acudir a la innovación mediante el mecanismo de desarrollo y avance. Esto se observa en los diferentes objetos que fueron creados con la finalidad de cazar y protegerse. Por lo tanto, la innovación pretende ante todo asegurar y proteger el avance social y su progreso. Es ahí en donde la propiedad intelectual e industrial, regulan, norman, protegen, y aseguran la innovación, y desarrollo de ciertas actividades en específico.

El derecho a la propiedad industrial en específico, y el de propiedad intelectual en general, tienen reconocimiento en el Ecuador, y se norman en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación. Se verifican contradicciones sustanciales en cuanto al fin que persigue la norma y su efectiva regulación, ya que, al prohibir experimentos con el objeto inventado, no se permite su desarrollo.

Las instituciones públicas que intervienen en la obtención y registro de marcas y patentes deben cumplir con sus atribuciones y competencias de manera diligente. Esto por cuanto, se verificó un malestar generalizado con la existencia de trámites engorrosos, excesivos, e innecesarios. Así mismo, las diferencias en cuanto al trámite de estas, acrecienta la desconfianza de la ciudadanía en dichas instituciones. Esto contraviene específicamente, lo establecido en el Art.82 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto del derecho a la seguridad jurídica, ya que si la normativa aplicable e inclusive la Carta Fundamental, establecen un estándar en la actuación pública referida a la protección de los derechos de propiedad intelectual e industrial, cuando ello no sucede se transgrede la previsibilidad y confianza que debe tener la sociedad respecto de este ámbito en específico.

4.2 Recomendaciones

El Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, debe socializar a la ciudadanía en general, aspectos relacionados con la normativa aplicable al registro y uso de marcas y patentes, sobre todo sus beneficios, mecanismo de control, y sanciones aplicables. Esto con la finalidad de que se cumpla con el estándar previsto en el Art.82 constitucional.

Los entes públicos que intervienen en el registro de marcas y patentes, y en general en aquello que tiene relación con la propiedad intelectual, deben actuar diligentemente, evitando trámites incompatibles con el fin de protección, o requisitos innecesarios. Se debería simplificar y agilizar la tramitología para la obtención de este tipo de protección. Ello se tendrá lugar a través de la adopción de políticas internas en cada una de las instituciones. Así mismo se debería, emitir o consolidar una normativa específica, clara y determinada que incorpore el trámite a seguir y requisitos por cumplir para la obtención de marcas y patentes, que sería aplicable en todas las provincias del Ecuador.

Se debería suprimir el Art. 294 número 2 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, por ser incompatible con el fin que persigue la propia norma, y por otra parte el estándar de protección establecido por la Carta Fundamental.

Bibliografía

Bibliografía

1. Cándano, M. (2019). Propiedad intelectual en Cuba. Una mirada crítica a su reconocimiento constitucional. *Scielo*.
2. Congreso Nacional. (2006). Ley de Propiedad Intelectual. Quito, Ecuador.
3. Congreso Nacional del Ecuador. (2005). Código Civil. Quito, Ecuador.
4. Díaz, A. (2020). Investigación, desarrollo y generación de patentes: estudio de caso para Ecuador. *Kairos*.
5. Díaz, J. (2018). Políticas públicas en propiedad intelectual escrita. Una escala de medición para educación superior del Perú. *Revista venezolana de gerencia*.
6. Echeverría, L. (2021). Inversión en actividades de ciencia, tecnología e innovación: el caso de Colombia y Ecuador. *SSRN*.
7. Falconí, R. (2021). *El registro de marca comercial y el derecho de propiedad intelectual en la legislación ecuatoriana*.
<http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/7705>
8. García, S. (2021). *Importancia de registro en materia de propiedad intelectual, en Brasil y Colombia análisis comparado*.
<https://repository.usta.edu.co/handle/11634/33797>
9. Mendieta, P. (2018). Verificación de la curva de Laffer, caso Ecuador 2016-2017. *Dialnet*.
10. Morral, R. (2022). Protección de las creaciones industriales. *Dialnet*.
11. Nuñez, J. (2018). La tutela penal de los derechos de propiedad industrial frente a actos de competencia desleal. *Dialnet*.
12. Orozco, G. (2018). *La creación de valor de marca por medio de patrocinios en eventos deportivos en el mundo*.
<http://www.zincografia.cuaad.udg.mx/index.php/ZC/article/view/45>
13. Pérez, O. (2021). *Marca país Ecuador: confusión y renovación*.
<https://revista.uisrael.edu.ec/index.php/rcui/article/view/429>
14. Pinto, A. (2018). *Grado del sistema tecnológico de los inventores peruanos: producción de patentes (2003/2013)*.
http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-09762018000200179

15. Ruiz, D. (2021). *Proceso para fortalecer el registro de propiedad intelectual en las instituciones de educación superior*.
<https://revistas.usantotomas.edu.co/index.php/signos/article/view/6339>
16. Serrano, S. (2020). Lección VII. Contratos sobre derechos de propiedad industrial. *Dialnet*.
17. Zambrano, X. (2020). Investigación, desarrollo y generación de patentes: estudio de caso para Ecuador. *Kairos*.